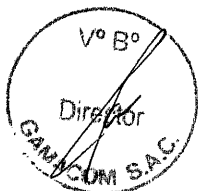


CONTRATO DE INTERCONEXIÓN

Conste por el presente documento, el Contrato de Interconexión de Redes y Servicios que celebran de una parte, **SITEL S.A.- SOLUCIONES Y SERVICIOS INTEGRADOS DE TELECOMUNICACIONES S.A.**, identificada con R.U.C. N° 20504124313, con domicilio en Av. Camino Real N° 120, piso 5, Distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General señor Javier de las Casas Sommerkamp, identificado con D.N.I. N° 09870384 según poder inscrito en la Partida N° 11372717 de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará SITEL, y por otra parte, **GAMACOM S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20419986284, con domicilio en Av. Del Parque Sur N° 185 Of. 303, San Isidro, Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Jaime Rogelio Blanco Arellano, identificado con DNI N° 08100398, según poderes inscritos en la Partida N° 1165127 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao, a quien en adelante se denominará GAMACOM, en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

- 1.1 SITEL cuenta con la concesión para la prestación del Servicio Público Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional en todo el territorio del Perú, de acuerdo al Contrato de Concesión celebrado con el Estado Peruano, de fecha 13 de noviembre de 2002, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 663-2002 MTC/03.
- 1.2 GAMACOM cuenta con la concesión para la prestación del Servicio Público Portador de Larga Distancia Nacional e Internacional en todo el territorio del Perú, de acuerdo al Contrato de Concesión celebrado con el Estado Peruano, de fecha 13 de noviembre de 2002, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 169-1999-MTC/15.03, así mismo cuenta con concesión para operar en la modalidad de teléfonos públicos otorgada por el Estado mediante Resolución Ministerial N° 051-2001-MTC/15.03 de fecha 24 de enero del 2001.
- 1.3 Los artículos 7° y 11° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N° 013-93-TCC), los artículos 109° y siguientes del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. N°027-2004-MTC) y los artículos 4° y 5° del TUO de las Normas de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-



CD/OSIPTEL), establecen la obligatoriedad de la interconexión de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

SEGUNDA.- CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

- 2.1 Los puntos de interconexión entre ambas partes, serán establecidos de acuerdo al Proyecto Técnico que, como Anexo I, forma parte integrante del presente contrato.
- 2.2 La red del sistema con el que cuentan las partes se especifica con mayor detalle en el Proyecto Técnico de Interconexión, que como Anexo I, forma parte integrante del presente contrato.

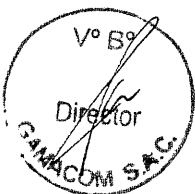
TERCERA.- OBJETO DEL CONTRATO

- 3.1 Por el presente contrato las partes acuerdan establecer la interconexión de sus redes y servicios de larga distancia nacional e internacional, observando para ello lo establecido en el Proyecto Técnico de Interconexión (en adelante "PTI") descrito en el Anexo I, que forma parte del presente documento.
- 3.2 La interconexión se celebra con la única finalidad de que las redes portadoras de Larga Distancia Nacional e Internacional de ambos operadores puedan brindarse mutuamente el servicio de transporte nacional e internacional y/o terminación de llamadas.
- 3.3.1 El ámbito de interconexión de las redes a que se refiere este contrato se encuentra especificado en el Anexo I-A del PTI.

CUARTA.- AUTONOMIA DE LA INTERCONEXIÓN

La interconexión de las redes y servicios a que se refiere este contrato constituye una operación jurídica y económicamente independiente de la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios que las partes posteriormente puedan acordar.

Las partes podrán solicitarse recíprocamente la prestación de otros servicios adicionales, conexos o complementarios, siendo potestativo, de la parte que recibe la solicitud, el otorgarlos. En cada caso, los términos y condiciones de la prestación de dichos servicios serán negociados por las partes.



Los acuerdos relacionados a la prestación de servicios adicionales, conexos o complementarios relativos a la interconexión se encuentran sujetos a la supervisión y aprobación de OSIPTEL, con los límites previstos en la legislación vigente.

QUINTA.- REGLAS ECONÓMICAS Y TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

5.1 Las condiciones económicas, técnicas y operativas en las que se ejecutará la interconexión de las redes acordadas por las partes son, además de las contenidas en este documento, las detalladas en los Anexos que a continuación se indica:

Anexo I	:	Proyecto Técnico de Interconexión
Anexo I-A	:	Condiciones Básicas
Anexo I-B	:	Puntos de Interconexión
Anexo I-C	:	Características Técnicas de la Interconexión
Anexo I-D	:	Protocolo de Pruebas Técnicas de Aceptación de Equipos y Sistemas
Anexo I-E	:	Catalogo de Servicios de Interconexión
Anexo I-F	:	Ordenes de Servicio de Interconexión
Anexo I-G	:	Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías
Anexo I-H	:	Documentación Técnica del Equipamiento
Anexo II	:	Condiciones Económicas
Anexo III	:	Acuerdo de Liquidación, Facturación y Pagos
Anexo IV	:	Acuerdo para la instalación y provisión de enlaces y otros.

5.2 Todos los Anexos serán suscritos por ambas partes en señal de conformidad y forman parte integrante del presente contrato.

5.3 En caso de discrepancia entre lo establecido en el presente Contrato y los Anexos, prevalecerá lo establecido en el Contrato.

5.4 El presente Contrato se celebra con la finalidad que el tráfico del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de SITEL sea transportado y/o terminado a nivel nacional e internacional por las redes portadoras de GAMACOM y viceversa, pudiendo terminar el mismo en terceras redes según los acuerdos de interconexión que cada Parte mantenga y según las condiciones económicas señaladas en el Anexo II.



SEXTA.- PLAZO Y APROBACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN POR OSIPTEL

La vigencia del presente contrato se iniciará desde el día siguiente de notificada la resolución de OSIPTEL a través de la cual se dé la conformidad al mismo y se mantendrá en vigor mientras ambas partes continúen siendo titulares de sus respectivas concesiones, sin perjuicio de las revisiones o modificaciones que de común acuerdo sean incorporadas al contrato y que las mismas sean aprobadas por OSIPTEL.

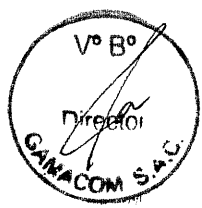
Sin perjuicio de lo anterior, las partes convienen en que desde la suscripción del presente contrato realizarán la implementación física de la interconexión materia del mismo.

Asimismo, las Partes acuerdan que solicitarán a OSIPTEL la aprobación del presente Contrato y sus Anexos en forma provisional, según lo dispuesto en el artículo 54 del TUO de las Normas de Interconexión.

En caso que cualquiera de las Partes solicite el cese de la interconexión antes del vencimiento del plazo pactado, por causas no directamente imputables a la otra parte, deberá hacerlo con una anticipación no menor de seis (6) meses a la fecha en que solicita opere el cese de la interconexión aquí establecida. Sin perjuicio de lo anterior, la parte que solicita el cese anticipado de la interconexión, deberá pagar como penalidad a la otra parte una cantidad igual a la totalidad de ingresos que hubiera percibido la parte a la cual se le solicita el cese de la interconexión por los cargos de transporte y/o terminación durante los últimos tres (3) meses de vigencia del presente Contrato. Las Partes acuerdan que para exigir el pago de la penalidad mencionada, no se tendrá que probar los daños sufridos ni su cuantía. La penalidad establecida en ningún caso limitará el derecho de la parte afectada de reclamar el pago de la indemnización por daño ulterior.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES VARIAS

- 7.1 Las partes no podrán ceder, total ni parcialmente, su posición contractual; salvo consentimiento previo y por escrito de la otra. Las partes tampoco podrán ceder a terceros ningún derecho ni obligación derivada del presente contrato. No obstante lo anterior, las partes quedan autorizadas a ceder su posición contractual, sus derechos o sus obligaciones, total o parcialmente, a cualquier filial, subsidiaria o empresa relacionada o vinculada que sea titular de las



concesiones para prestar los servicios públicos indicados en la cláusula primera de este contrato, siempre que ello no se oponga a la ley o a los contratos de concesión vigentes.

- 7.2 Cada parte será responsable frente a sus propios usuarios por la prestación de los servicios soportados en las redes que se interconectan. En ningún caso una de las partes será responsable ante los usuarios de la otra parte por los daños y perjuicios que se les pueda causar por interrupciones o mal funcionamiento de sus redes, o por causas expresamente establecidas en el PTI. En todo caso, sólo serán responsables la una frente a la otra, cuando dicha interrupción o mal funcionamiento ocurra por causas que les fueran directamente imputables de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y en la demás normativa legal vigente o a situaciones de orden técnico debidamente sustentadas.
- 7.3 Las partes se comprometen a cumplir puntualmente con los plazos de pago establecidos en el presente acuerdo, de lo contrario quedarán constituidas en mora de forma automática, sin necesidad de que exista intimación o requerimiento de pago alguno.
- 7.4 Las partes deberán indemnizarse mutuamente por cualquier acción u omisión realizada por su personal o subcontratistas, con dolo, culpa inexcusable o culpa leve, que cause daño a los bienes o al personal de la otra, siempre que tal daño se encuentre debidamente acreditado. En este caso, la indemnización cubrirá la totalidad de las sumas que la parte afectada haya pagado a terceros para reparar los daños producidos. Para tal fin, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra la ocurrencia del evento que causó el daño, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de ocurrido el hecho.

- 7.5 Las partes acuerdan que:

- 7.5.1 Permisos, licencias y autorizaciones: ambas partes serán responsables de obtener todos los permisos, licencias y autorizaciones ante las autoridades administrativas respectivas (tales como municipalidades, ministerios u otros que pudieran corresponder) a fin de poder ejecutar correctamente las obras que le correspondan en el marco del presente contrato. Todos los gastos que demande la obtención de estos



permisos, licencias y autorizaciones serán de cuenta y cargo de la Parte correspondiente.

Las Partes se encuentran autorizadas para solicitar a la otra parte en cualquier momento, información sobre el estado y las gestiones realizadas para la obtención de los permisos, licencias o autorizaciones.

- 7.5.2 Cada parte podrá solicitar a la otra, mediante comunicación escrita, información sobre los equipos, instalaciones e infraestructura utilizada por ésta última para los fines de la interconexión, sea que se encuentren en sus propios locales o en los locales de la otra.

Las partes se encuentran obligadas a prestar las facilidades del caso a fin de garantizar la adecuada verificación de los equipos, instalaciones e infraestructura vinculados con la presente relación de interconexión.

Cada parte tendrá derecho a verificar, en cualquier momento, los equipos, instalaciones e infraestructura que utilice la otra directamente para los fines de la interconexión. La verificación se realizará con independencia del lugar donde se encuentren ubicados los bienes indicados. La parte que requiera efectuar la verificación deberá cursar una comunicación por escrito a la otra con una anticipación no menor a cinco (5) días útiles, indicando la fecha, hora y local en que se realizará la misma. Para dichos efectos, la parte que solicita el ingreso a la otra, cumplirá los procedimientos de seguridad de práctica común en el mercado.

Si por caso fortuito o fuerza mayor se requiere realizar una inspección inmediata, bastará que la parte interesada curse un simple aviso previo a la otra con la mayor anticipación posible. Ante la notificación de dicho aviso, la parte correspondiente no podrá negarse a la verificación; a no ser que exista causa debidamente justificada y sustentada documentalmente. Para estos efectos, el contacto técnico señalado en el PTI, designará a los funcionarios que realizarán dicha inspección, por cualquier medio.



El ejercicio de derecho de verificación no se encuentra sujeto a pago o compensación económica alguna.

7.5.3 Los costos que demande la interconexión materia del presente contrato serán asumidos por quien corresponda en función de lo pactado en los Anexos correspondientes.

7.5.4 Los puntos de terminación de la red serán definidos por cada parte respecto de su propia red. Los puntos de interconexión estarán ubicados en la red de SITEL.

Las partes acuerdan que, si alguna de las partes solicitase el incremento de circuitos en los puntos de interconexión ya existentes, o la adecuación de la red de la otra parte, y transcurridos cinco (05) días hábiles de su correspondiente aceptación, dejase sin efecto dicha solicitud, pagará como penalidad una cantidad ascendente al cuarenta por ciento (40%) de los costos incurridos para la adecuación de red. Se entiende que dichos costos incluirán única y exclusivamente los costos directamente atribuibles a la implementación de dicha adecuación. Dicha penalidad no afectará el derecho de la parte de exigir el reembolso de los gastos que hubiera efectuado para tal fin, siempre que los mismos se encuentren debidamente sustentados y documentados.

La penalidad no afectará el derecho de la parte afectada de solicitar el pago de la correspondiente indemnización por daño ulterior.

OCTAVA.- LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y PAGOS

8.1 Las partes acuerdan que el sistema de liquidación, conciliación, facturación y pagos a aplicarse a efectos de la interconexión materia del presente Acuerdo se efectuará según el procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL, modificado por la Resolución N° 113-2003-CD/OSIPTEL, y demás normas modificatorias y complementarias. La facturación entre ambos operadores será en Dólares Americanos de los Estados Unidos de América.

8.2 Para efectos del pago, SITEL informará a GAMACOM las cuentas corrientes donde se hará efectivo el pago a su favor. Asimismo GAMACOM informará a SITEL las cuentas corrientes donde se hará efectivo el pago a su favor. Esta información será remitida en un plazo máximo de (07) siete días calendario,



000000

contados a partir de la fecha de aprobación del presente acuerdo por parte de OSIPTEL, o cuando se produzca una modificación de las mismas mediante comunicación escrita que podrá remitir cualquiera de las partes a la otra.

NOVENA.- INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN

- 9.1 Las partes acuerdan que sin perjuicio de los procedimientos de suspensión establecidos en la normativa vigente, el incumplimiento del pago de los cargos establecidos, pondrá fin al presente contrato, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1430° del Código Civil.
- 9.2 El presente contrato se entenderá resuelto mediante la simple remisión de una comunicación escrita a la otra parte, en caso que a ésta:
- 9.2.1 Le haya sido revocada, definitivamente la concesión o licencia otorgada por el Estado para prestar servicios públicos de telecomunicaciones involucrados en el presente contrato.
- 9.2.2 Se le haya declarado insolvente o liquidada conforme a la normativa vigente, mediante resolución que hubiese quedado consentida y que cause estado.
- 9.3 Para la ejecución de lo dispuesto en los párrafos precedentes, así como para los supuestos de interrupción y/o suspensión, corte y resolución en general, por falta de pago, caso fortuito, fuerza mayor o como consecuencia de otras causales, se aplicará el procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado por Resolución N° 043-2003-CD/OSIPTEL, modificado por la Resolución N° 113-2003-CD/OSIPTEL, y demás normas modificatorias y complementarias.

DECIMA.- SECRETO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Las partes declaran conocer que el secreto de las telecomunicaciones se encuentra protegido por el artículo 2 numeral 10) de la Constitución Política del Perú; los artículos 161 y siguientes del Código Penal; los artículos 4º, 87º inciso 5) y 90º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones; y los artículos 10º y 15º del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones. En consecuencia, sujetándose tanto a lo que establecen las normas citadas como a lo que en el futuro dispongan las que se dicten sobre la materia, las partes se obligan, sin que esta enumeración se considere limitativa, a no sustraer, interceptar, interferir, alterar, desviar, acceder, utilizar, publicar



o facilitar tanto el contenido de cualquier comunicación como la información personal relativa a los usuarios de los servicios prestados por ellas.

Se entiende que, de acuerdo con los artículos 1325° y 1772° del Código Civil, las partes no sólo responden por su propio personal sino también por todo tercero o, de ser el caso, subcontratista que emplee para el cumplimiento de este contrato. En consecuencia, cualquier trasgresión a lo dispuesto en esta cláusula por parte de los terceros o los subcontratistas indicados, será atribuida a la parte correspondiente.

DECIMO PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD

- 11.1 Todo lo expresado en la presente cláusula será de aplicación exclusivamente a la información producida por una de las partes y que sea entregada a la otra con motivo de la celebración o ejecución del presente contrato.

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad respecto de toda la información a la que tengan acceso como consecuencia de la celebración y ejecución del presente acuerdo.

- 11.2 La información confidencial sólo podrá ser revelada a los empleados y/o asesores de las partes que necesiten conocerla para el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere este contrato. Cada parte será responsable de los actos que sus empleados y/o asesores efectúen en contravención de la obligación de guardar reserva sobre la información confidencial.

- 11.3 No se considerará información confidencial a la que:

11.3.1 sea o llegue a ser de dominio público por causa distinta al incumplimiento de la obligación de guardar reserva por parte del operador que la recibe;

11.3.2 sea o haya sido generada lícita e independientemente por el operador que la recibe;

11.3.3 sea conocida lícitamente por el operador que la recibe antes de que el otro la hubiera transmitido; o,

11.3.4 tenga autorización de divulgación, por escrito, por parte del operador que la entrega.



- 11.4 Lo dispuesto en esta cláusula continuará en vigencia incluso dentro de los cinco (5) años posteriores a la fecha de terminación del presente contrato.
- 11.5 Lo dispuesto en esta cláusula no afecta la exigibilidad de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer a OSIPTEL la información que dicha parte pudiera haber producido individualmente o conjuntamente con la otra y que OSIPTEL pudiera requerirle en ejercicio de sus atribuciones.

DECIMO SEGUNDA.- REPRESENTANTES

Para efectos de coordinar la relación entre SITEL y GAMACOM en lo concerniente a la ejecución de este acuerdo las partes acuerdan designar como sus representantes a las siguientes personas:

SITEL

Representante: Javier de las Casas Sommerkamp
Cargo: Gerente General
Teléfono: 513-2960
Facsímile: 221-0500
E-mail: javdel@sitel.com.pe
Dirección: Avenida Camino Real 120 Piso 5, San Isidro, Lima.

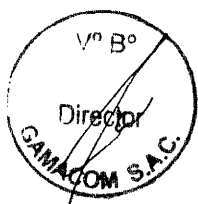
GAMACOM

Representante: Jaime Rogelio Blanco Arellano
Cargo: Gerente General
Facsímile: 224-0442
Teléfono: 225-8974
E-mail: jaime@gamacom.com.pe
Dirección: Av. Del Parque Sur N° 185 Of. 303, San Isidro, Lima.

Queda establecido que los representantes antes nombrados limitarán su actuación a lo pactado en este acuerdo, encontrándose impedidos de adoptar decisiones que impliquen la modificación parcial o total de los términos y condiciones de este acuerdo.

DECIMO TERCERA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación que las partes deban cursarse como consecuencia de la ejecución del presente acuerdo deberá efectuarse en el domicilio que más adelante se



indica. Las partes sólo podrán variar su domicilio mediante comunicación por escrito y siempre dentro del departamento de Lima.

SITEL

Atención: Javier de las Casas Sommerkamp
Cargo: Gerente General
Teléfono: 513-2960
Facsímile: 221-0500
E-mail: javdel@sitel.com.pe
Dirección: Avenida Camino Real 120 Piso 5, San Isidro, Lima.

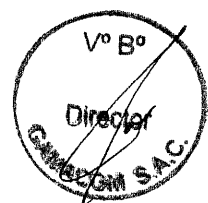
GAMACOM

Atención Jaime Rogelio Blanco Arellano
Cargo: Gerente General
Facsímile: 224-0442
Teléfono: 225-8974
E-mail: jaime@gamacom.com.pe
Dirección: Av. Del Parque Sur N° 185 Of. 303, San Isidro, Lima.

DECIMO CUARTA.- LEY Y PRINCIPIOS APLICABLES

Las partes declaran haber celebrado el presente contrato de acuerdo a las leyes peruanas y declaran que son de aplicación al mismo las siguientes normas y sus respectivas modificaciones:

1. Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 013-93-TCC).
2. Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones (D.S. No. 027-2004-MTC).
3. Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa (Resolución del Consejo Directivo No. 010-2002-CD/OSIPTEL).
4. Normas sobre materias arbitrales entre empresas operadores de servicios públicos de telecomunicaciones (Resolución de Consejo Directivo N° 012-99-CD/OSIPTEL)

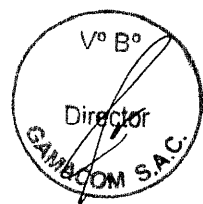


- 5 Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución del Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL) y demás normas complementarias.
- 6 Lineamientos de Políticas de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones (Decreto Supremo 020-98-MTC) y demás normas modificatorias.
7. Resolución del Consejo Directivo N°062-2000-CD/OSIPTEL, mediante la cual se establece el cargo de interconexión tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia.
- 8 Código Civil y demás normas o disposiciones aplicables.
- 9 Otras disposiciones sobre interconexión que dicte OSIPTEL, siempre que sean de aplicación a relaciones de interconexión equivalentes a la establecida en el presente contrato, y siempre que dichas disposiciones sean efectivamente aplicables.

Asimismo, las partes declaran que de acuerdo a lo dispuesto por la legislación antes citada, el presente contrato y sus anexos han sido negociados y se ejecutarán en armonía con los principios de igualdad de acceso, neutralidad, no discriminación y libre y leal competencia. En consecuencia, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 28° del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, los cargos de interconexión y/o las condiciones económicas del presente contrato se adecuarán automáticamente, sin que exista la necesidad de cursar comunicación alguna cuando una de las partes mantenga con un tercer operador una relación de interconexión que contemple cargos de interconexión y/o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente Contrato

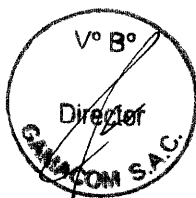
DECIMO QUINTA.- DERECHO DE LAS PARTES FRENTE A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO

A la terminación o al vencimiento de este contrato cada una de las partes tendrá derecho de ingresar en los predios o instalaciones de la otra parte para realizar las obras de desconexión que sean necesarias a fin de recuperar los bienes que le pertenezcan. Para tal fin, las partes realizarán las coordinaciones previas con una anticipación razonable, la que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles. Queda establecido que la parte en cuyos predios se encuentra la infraestructura o equipos de la otra tendrá derecho de supervisar las labores que ésta última realice para desconectar y recuperar la posesión de sus bienes.



DECIMO SEXTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- 16.1 Solución armoniosa de controversias.- Toda duda o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en este contrato.
- 16.2 Solución de controversias de aspectos técnicos.- En caso la duda o controversia verse sobre aspectos estrictamente técnicos, la misma será sometida al conocimiento y decisión de una Comisión Técnica integrada por cuatro miembros, debiendo cada parte designar dos de ellos. Queda entendido que la comisión antes referida no tendrá competencia ni autoridad alguna para cambiar los términos y condiciones del contrato. Si la referida comisión no se constituyere o no llegare a un acuerdo unánime respecto de la materia debatida dentro de un plazo de diez (10) días hábiles desde que se requirió su constitución por cualquiera de las partes, se procederá a solucionar la controversia con arreglo a lo que se expresa en los párrafos siguientes.
- 16.3 Solución de controversias en la Vía Administrativa.- Cuando las controversias que no sean solucionadas por las partes a través de los mecanismos previstos en el numeral anterior versen sobre materia no arbitrable, las partes procederán a someterlas al conocimiento de OSIPTEL, de conformidad con el artículo 78º del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, al Reglamento General de OSIPTEL para la Solución de Controversias en la Vía Administrativa y al Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión.
- 16.4 Cláusula Arbitral.- Si las controversias, de acuerdo a la normativa vigente, versaran sobre materia arbitrable, las partes procederán a someterla a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto por tres miembros, dos de los cuales serán nombrados por cada una de las partes y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo a un tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje será de derecho



y se llevará a cabo en la ciudad de Lima, no pudiendo exceder de los sesenta (60) días hábiles desde la instalación del tribunal arbitral. Por causas justificadas, los árbitros podrán prorrogar dicho plazo.

El arbitraje será de derecho y se aplicará el ordenamiento jurídico peruano

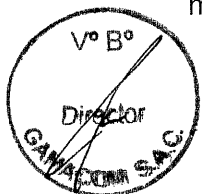
Para los fines a que se contrae la presente cláusula, se entenderá que no son materia arbitrable las controversias relativas a los siguientes asuntos:

- Aquéllas relativas al incumplimiento de las obligaciones sobre libre y leal competencia, abusos causados por posición de dominio en el mercado y situaciones de monopolio, prácticas o acuerdos restrictivos.
- Aquéllas relacionadas con la interconexión de redes y servicios, de acuerdo con el Reglamento de Interconexión, antes de haberse establecido formalmente la relación de interconexión.
- Aquéllas relacionadas con los aspectos esenciales de la interconexión, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Interconexión.
- Aquéllas en las que se involucre de algún modo la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión misma, en cuanto afecte el interés de los usuarios. Quedan excluidos los casos en los que la interrupción, suspensión o cesación de la interconexión obedezca a la falta de pago de los cargos, penalidades por revocación de órdenes de servicio, en cuyo caso se aplicará el procedimiento de arbitraje administrado por el OSIPTEL.
- Aquéllas relacionadas directamente con el ejercicio de las potestades supervisora o sancionadora de OSIPTEL.

DECIMO SEPTIMA.- MODIFICACIONES AL ACUERDO

Ninguna variación, modificación o renuncia a cualquiera de las disposiciones de este acuerdo tendrá fuerza o efecto de ninguna índole a menos que se encuentre en un documento firmado por cada uno de los representantes de los operadores de ambas partes.

Si hubiere inconsistencia entre las disposiciones del presente acuerdo y aquellas contenidas en los Anexos que forman parte integrante del mismo, quedará entendido que las disposiciones especiales prevalecen sobre las disposiciones generales, a menos que lo contrario se deduzca del texto de las disposiciones en cuestión.



DECIMO OCTAVA.- INTERPRETACIÓN

- 18.1 El presente contrato se encuentra regulado y se interpretará de conformidad con la legislación peruana.
- 18.2 Los títulos y subtítulos de las cláusulas, apartados y anexos son meramente orientadores y enunciativos; en consecuencia no condicionan ni forman parte del contenido preceptivo del contrato.
- 18.3 El presente contrato, conforme a lo previsto por el artículo 1362° del Código Civil ha sido negociado y celebrado según las reglas de la buena fe y la común intención de las partes. En consecuencia, para efectos de su ejecución, deberá ser interpretado de conformidad con dichos criterios.
- 18.4 Las condiciones económicas del presente acuerdo son las que expresa y directamente se contemplan en este contrato y/o sus anexos. En consecuencia, no se genera el derecho a cobro de suma dineraria alguna por conceptos que no se encuentren previstos de manera clara y expresa en el presente contrato y/ o sus anexos.

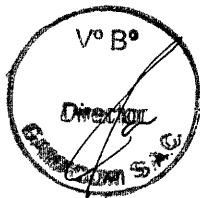
DECIMO NOVENA.- GASTOS

En la eventualidad que la celebración del presente acuerdo requiriese de alguna formalización adicional y/o registral, y ello genere gastos por mandato legal, los mismos serán asumidos a prorrata por ambas partes. En caso que la formalización, legalización o formalidades adicionales sean solicitadas por una de las partes, ella asumirá la integridad de los gastos.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 15 días del mes de enero del 2007, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitido a OSIPTEL


JAVIER DE LAS CASAS SOMMERKAMP
SITEL S.A.


JAIME R. BLANCO ARELLANO
GAMACOM S.A.C.



ANEXO I

PROYECTO TECNICO DE INTERCONEXIÓN

**LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL DE
SITEL S.A.**

Y

**LARGA DISTANCIA NACIONAL E INTERNACIONAL DE
GAMACOM S.A.C.**

INDICE

ANEXO I PROYECTO TECNICO DE INTERCONEXIÓN**ANEXO I.A CONDICIONES BASICAS**

1. Descripción
2. Puntos de Interconexión (Pdl)
3. Calidad del servicio
4. Adecuación de red
5. Adecuación de equipos e infraestructura
6. Fechas y períodos para la interconexión
7. Revisión del proyecto técnico de interconexión
8. Interrupción y suspensión de la interconexión
9. Tasación
10. Ubicación de los equipos de interconexión

ANEXO I.B PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Áreas de servicio comprendidas en la interconexión
2. Ubicación de los puntos de interconexión
3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados
4. Equipos utilizados para los enlaces

ANEXO I.C CARACTERISTICAS TECNICAS DE LA INTERCONEXIÓN

1. Especificaciones técnicas
2. Señalización
3. Medios de transmisión
4. Encaminamiento
5. Sincronización
6. Diagrama de interconexión SITEL – GAMACOM

ANEXO I.D PROTOCOLO DE PRUEBAS TECNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

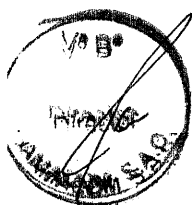
1. Pruebas de aceptación
2. Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a pruebas
3. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable
4. Formatos para las pruebas de aceptación

ANEXO I.E CATALOGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE INTERCONEXIÓN**ANEXO I.F ÓRDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN**

1. Ordenes de servicio
2. Intervalos de instalación

ANEXO I.G OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

1. Generalidades
2. Evaluación y pruebas en el punto de interconexión
3. Gestión de averías

ANEXO I.H DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

ANEXO I

PROYECTO TÉCNICO DE INTERCONEXIÓN

ANEXO I.A

CONDICIONES BÁSICAS

1. Descripción

El presente proyecto establece las condiciones técnicas y operativas para interconectar la Red Portadora de Larga Distancia Nacional e Internacional de SITEL S.A. (en adelante SITEL), con la Red Portadora de Larga Distancia Nacional e Internacional de GAMACOM S.A.C. (en adelante GAMACOM).

La interconexión deberá permitir que las redes portadoras de larga distancia nacional e internacional de ambos operadores puedan brindarse mutuamente el servicio de transporte y/o terminación de llamadas para sus usuarios en los lugares donde alguno de estos portadores presta servicio en el territorio nacional o a nivel internacional.

El área de servicio está indicada en el numeral 1 del Anexo I.B del presente Proyecto.

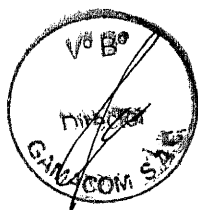
La interconexión física directa se efectuará inicialmente en el área local del Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao. En caso ambos operadores lo consideren necesario, podrán adecuar el presente proyecto para la interconexión directa de ambas redes en otras áreas locales distintas al mencionado en el presente numeral. El plazo promedio para efectuar dicha adecuación será de treinta (30) días útiles:

1.1 Servicios básicos ofrecidos por SITEL

- 1.1.1 **Transporte y/o terminación de llamadas nacionales:** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de la red portadora de larga distancia nacional de SITEL, para efectos de transportar y/o terminar las llamadas que le entregue GAMACOM en el territorio peruano.
- 1.1.2 **Transporte y/o terminación de llamadas internacionales:** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de la red portadora de larga distancia internacional de SITEL, para efectos de de transportar y/o terminar las llamadas que le entregue GAMACOM fuera del territorio peruano.

1.2 Servicios básicos ofrecidos por GAMACOM

- 1.2.1 **Transporte y/o terminación de llamadas nacionales:** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de la red portadora de larga distancia nacional de GAMACOM, para efectos de transportar y/o terminar las llamadas que le entregue SITEL en el territorio peruano.
- 1.2.2 **Transporte y/o terminación de llamadas internacionales:** Es el conjunto de medios de transmisión y conmutación de la red portadora de larga distancia internacional de GAMACOM, para efectos de de transportar y/o terminar las llamadas que le entregue SITEL fuera del territorio peruano.



2. Puntos de Interconexión (Pdl)

- 2.1 El Punto de Interconexión (Pdl) es el lugar específico, físico o virtual, a través del cual entran y salen las señales que se cursan entre las redes interconectadas. Define y delimita las responsabilidades de cada operador y cada una de las partes es responsable de llegar con sus tráficos a los puntos físicos de conexión de las redes a interconectarse. En los Puntos de Interconexión se garantizará:
- a) Los canales de transmisión para transportar tráfico correspondiente al servicio telefónico, así como los respectivos canales de señalización para encaminar y/o terminar la comunicación.
 - b) Siempre que técnicamente y económicamente sea posible, la capacidad para acceder a los servicios opcionales que acuerden prestarse expresamente ambos operadores a través del correspondiente acuerdo.
 - c) Las partes podrán negociar la adopción de previsiones técnicas necesarias para garantizar la calidad de los servicios que prestan.
- 2.2 La ubicación del Punto de Interconexión inicial se encuentra indicado en el numeral 2 del Anexo I-B.
- 2.3 Los Puntos de Interconexión pueden ser incrementados en el área de concesión donde ya existe un Punto de Interconexión por acuerdo entre ambos operadores.
- 2.4 Los Puntos de Interconexión en áreas no considerados en el presente proyecto pueden ser habilitados en el área de concesión luego de la adecuación de éste proyecto.
- 2.5 La información mínima requerida para que se pueda proporcionar un Punto de Interconexión es la siguiente:
- a) Cantidad e enlaces de interconexión expresada en números de E1s
 - b) Información sobre las dimensiones, requerimientos de energía y demás facilidades para equipos, en caso las partes acuerden co-ubicación.
 - c) Proyección a cinco (5) años de los enlaces de Interconexión que se requerirán.
 - d) Cronograma de fechas estimadas para instalación.
- 2.6 En el caso que cualquiera de las partes cancele una Orden de Servicio para la implementación de un Punto de Interconexión, con posterioridad a los 15 días calendario de recibida la confirmación de la aceptación de la orden de servicio por parte del operador encargado de la implementación, el operador que solicitó la cancelación deberá asumir los gastos en que haya incurrido la otra parte para dicha implementación, sin perjuicio de la aplicación de la penalidad establecida en el numeral 7.6 de la Cláusula 7 del contrato de interconexión.
- 2.7 Las correspondientes órdenes de servicio se emitirán de acuerdo al procedimiento establecido en el Anexo I.F, a efectos de establecer los puntos de interconexión considerados en el presente proyecto técnico.
- 2.8 Para la interconexión física en el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, las partes establecerán el enlace sobre la infraestructura de transmisión a ser instalada para la interconexión de las redes materia del presente contrato.

Las condiciones de la provisión de los enlaces de interconexión por alguna de las partes están especificadas en el Anexo IV, del Contrato de Interconexión. En estos casos, la Parte que provea el enlace de interconexión mantendrá la



propiedad del sistema y se responsabilizará de la operación y mantenimiento del mismo.

- 2.9 Las interfaces de la red en los Puntos de Interconexión, las normas y otras características técnicas para la interconexión cumplirán con las especificaciones técnicas establecidas en el Anexo I.C.
- 2.10 Todos los equipos y accesorios que sean instalados para los enlaces de interconexión serán de reciente tecnología, disponibles al momento de su adquisición en el mercado internacional. Adicionalmente, no se podrá usar equipos analógicos para implementar la interconexión entre las centrales a interconectar y los medios y sistemas de transmisión. A estos efectos, cualquiera de los operadores podrá solicitar la certificación vigente de los equipos con garantía de fábrica, con exigencias mínimas de confiabilidad y calidad.
- 2.11 Respecto a la señalización empleada para la interconexión, ésta será efectuada mediante señalización por canal común CCS N°7, de acuerdo a lo indicado en el numeral 2 del Anexo I.C.

Sin perjuicio de lo anterior, ambas empresas deberán realizar las modificaciones y adecuaciones correspondientes a fin de cumplir con la normativa que para tal efecto establezca el OSIPTEL y/o el MTC.

3. Calidad del servicio

- 3.1 Cada una de las partes cuyas redes se interconectan asumirá a su costo las modificaciones y ampliaciones de su red que sean necesarias para mantener los estándares de calidad del servicio establecidos en el Contrato de Concesión de cada operador, así como para atender los incrementos de tráfico que se curse por la interconexión. Los estándares de calidad se someterán a las Normas establecidas por la UIT o por el OSIPTEL y/o el MTC. En caso que OSIPTEL dicte alguna norma al respecto, la misma se utilizará para el desarrollo del presente Proyecto Técnico.
- 3.2 Las partes podrán acordar sostener reuniones con la finalidad de mantener los índices de calidad de servicio, de acuerdo a lo indicado en el punto 3.1.
- 3.3 El personal de cada operador que atiendan la interconexión deberán tener la calificación y capacitación necesaria para llevar a cabo su cometido de la manera más eficiente en la prestación del servicio de mantenimiento, de averías, programación de cortes, etc. con disponibilidad durante las 24 horas del día a fin de garantizar el mantenimiento y la calidad de servicio al cliente.
- 3.4 SITEL y GAMACOM mantendrán permanentemente un stock suficiente de equipamiento (equipos, tarjetas, baterías, etc.) que le permitan solucionar fallas y averías en sus redes de manera inmediata, de manera tal que no se afecte la calidad del servicio.

4. Adecuación de red

- 4.1 La Parte presentará a la otra parte una propuesta económica para adecuación de red de acuerdo a una escala de cargos de adecuación por E1. Para el presente Proyecto Técnico la escala de cargos de adecuación de red de cada operador y



las condiciones de uso están indicados en el Anexo IV "Acuerdo para la Provisión de enlaces y adecuación de red".

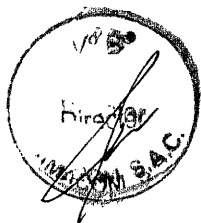
En caso la parte solicite asumir los costos de adecuación de red mediante la modalidad de uso exclusivo, el operador que pretenda dicha adecuación presentará los mismos en función al número de E1s solicitados, la lista de elementos de red, cantidad, precios y mecanismos de pago para la adecuación de red, aspectos sobre los cuales ambas partes se pondrán de acuerdo. El operador que asuma los costos de adecuación de red en la modalidad de uso exclusivo, podrá verificar previamente la referida lista; para tal efecto ambas partes se deberán proporcionar las facilidades del caso previa solicitud por escrito.

- 4.2 Sin perjuicio de lo establecido en el numeral anterior, OSIPTEL podrá realizar la verificación de la lista presentada para la modalidad de uso exclusivo y, de considerarlo necesario, realizará las modificaciones que considere pertinentes.

5. Adecuación de equipos e infraestructura

En caso que cada operador requiera adecuar equipos e infraestructura relacionados con modificaciones en su propia red para brindar sus propios servicios y que puedan afectar la interconexión, se tomará en cuenta lo siguiente:

- 5.1 Las partes serán responsables de adecuar sus equipos e infraestructura de telecomunicaciones en los puntos de interconexión, a las especificaciones de la otra, las cuales se enmarcarán en los estándares de la UIT, mencionados en el Anexo I, acápite 2: Señalización.
- 5.2 Posteriormente a la puesta en servicio de la interconexión, las partes se comunicarán, con una anticipación no menor de seis (6) meses, las modificaciones en su red que pudiesen afectar a la red de la otra o la relación de interconexión, con la finalidad de que se realicen las adaptaciones necesarias. Para tal efecto, se efectuarán coordinaciones entre ambos operadores a fin de concretar su ejecución.
- 5.3 Las partes informarán a la otra parte anualmente, desde la vigencia del presente Contrato, las modificaciones de los enlaces de interconexión planificadas para sus sistemas, las cuales se llevarán a cabo dentro de los seis (6) a veinticuatro (24) meses siguientes de informadas, al igual que la proyección de las troncales requeridas entre las centrales de ambas partes. Las referidas proyecciones no serán consideradas una orden de servicio hasta que cualquiera de las partes la presente como tal.
- 5.4 La información de planificación y de proyecciones será considerada como información confidencial, y deberá ser mantenida en reserva conforme a lo establecido y de acuerdo a los alcances de la Cláusula Décimo Segunda del contrato. Lo dispuesto en este numeral no afecta el cumplimiento de las obligaciones que a cada parte correspondan de proveer al OSIPTEL la información que requiera en ejercicio de sus atribuciones.
- 5.5 Las partes serán responsables de solicitar el número de enlaces y canales de voz que sean en cada momento suficientes para atender los estándares de calidad para sus usuarios, referidos en el punto 3.1 del presente Anexo.



6. Fechas y periodos para la interconexión

- 6.1 La activación de circuitos y puntos de interconexión contemplados en el presente proyecto será solicitada mediante órdenes de servicio y su instalación se efectuará según lo establecido en el punto 2 del Anexo I.F, inclusive el punto de interconexión y el enlace de interconexión iniciales que se encuentran detallados en el presente proyecto, para cuya provisión ambas partes harán sus mejores esfuerzos para ponerlos en servicio en el menor tiempo posible.
- 6.2 Las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas se realizarán dentro de los plazos establecidos en el Anexo I.D, del presente Proyecto.

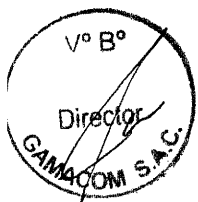
7. Revisión del proyecto técnico de interconexión

- 7.1 Las características técnicas del presente Proyecto Técnico de Interconexión podrán ser revisadas por las partes cada dos (2) años, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Proyecto Técnico de Interconexión.
- 7.2 En lo que se refiere a las modificaciones del Proyecto Técnico, durante la ejecución del mismo, se aplicará el procedimiento establecido a continuación:
- Cualquiera de las partes comunicará a la otra, por escrito y con copia a OSIPTEL, su deseo de modificar el Proyecto Técnico de Interconexión, adjuntando las modificaciones sugeridas y las respectivas justificaciones.
 - La parte notificada tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días calendarios para pronunciarse respecto de las modificaciones propuestas. A falta de pronunciamiento se presume que tales modificaciones han sido aceptadas por la parte notificada.
 - En el caso que la parte notificada no estuviera de acuerdo con las modificaciones sugeridas, deberá comunicarlo a la otra como máximo al término de los sesenta (60) días calendarios establecidos en el párrafo anterior, lo que dará inicio a un período de negociación de treinta (30) días calendarios para superar las divergencias que hubieren.
 - Si transcurridos los treinta (30) días mencionados en el párrafo anterior las partes no llegaran a ningún acuerdo, presentarán de manera conjunta o por separado su propuesta a OSIPTEL, para su evaluación y de ser el caso la aprobación correspondiente. De no llegar a acuerdos, cualquiera de las partes podrá ejercer las acciones a que se encuentra facultada o que la ley lo ampare.

8. Interrupción y suspensión de la interconexión.

8.1 Interrupción del servicio de interconexión por caso de fuerza mayor o caso fortuito

- La interrupción de la interconexión producida por situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, se sujetará a los términos dispuestos por el artículo 1315º del Código Civil, así como los artículos 79º-C y siguientes del TUO de las Normas de Interconexión.
- El Operador que se vea afectado por una situación de caso fortuito o fuerza mayor, notificará por escrito a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de iniciados o producidos los hechos indicando los daños sufridos, así



como el tiempo estimado durante el cual se encontrará imposibilitado de cumplir con sus obligaciones.

Del mismo modo se deberá notificar por escrito informando del cese de las circunstancias que impedían u obstaculizaban la prestación de la interconexión, dentro de las sesenta y dos (72) horas siguientes a dicho cese.

- c) En caso que las situaciones de caso fortuito o fuerza mayor determinen que el operador afectado por ellas pudiese cumplir sólo parcialmente con las obligaciones provenientes de la interconexión, estas obligaciones deberán ser cumplidas en su integridad y en los mismos términos del presente Contrato.
- d) En los casos en que, eventualmente, una falla afecte la capacidad del otro operador para transportar llamadas en su sistema, dicho operador podrá interrumpir la interconexión hasta que desaparezca la falla ocurrida. En tal caso, deberá notificarse a la otra parte conforme al procedimiento establecido en el literal b) de este numeral.
- e) Las Partes deberán diseñar e implementar las medidas necesarias con el objeto de minimizar los riesgos de interrupciones por fallas, congestionamiento y distorsiones en los puntos de interconexión. Tales medidas están indicadas en el Anexo I.G del Proyecto Técnico de Interconexión denominado "Operación, Mantenimiento y Gestión de Averías".

8.2 Interrupción por mantenimiento, mejora tecnológica u otros

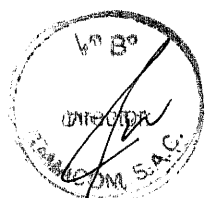
Las Partes podrán interrumpir eventualmente en horas de bajo tráfico y previamente establecidas, el servicio de interconexión por mantenimiento, mejoras tecnológicas u otros trabajos que realicen en su infraestructura, al término de los cuales no se verán variadas las condiciones originales de la prestación del servicio del otro operador. En este caso se requerirá que lo comuniquen por escrito a la otra parte con una anticipación mínima de cinco (5) días hábiles y las mismas no deberán exceder de cinco (5) horas de interrupción mensual, excepto casos excepcionales, los cuales deberán ser justificados en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas.

Se exonera de toda responsabilidad a los operadores por las interrupciones que puedan producirse, siempre que se cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior.

8.3 Suspensión del servicio por disturbios en la red

En el caso que un operador requiera interrumpir el servicio por disturbios en su red (por causas atribuibles al otro operador) como por ejemplo elevada tasa de errores, fallas de energía o condiciones eléctricas de enlaces de los equipos, fallas en señalización, indisponibilidad prolongada de circuitos y otros, deberá comunicar, por escrito y con una anticipación mínima de 48 horas, al otro operador el inicio y fin de la interrupción, la misma que se mantendrá hasta que el operador al que se le atribuyen las causas de los disturbios demuestre que las causales de los mismos han desaparecido. La suspensión del servicio deberá afectar sólo a los enlaces directamente relacionados, procurando en lo posible no afectar al total de enlaces de interconexión.

8.4 Suspensión de servicios de interconexión



Los operadores procederán a la suspensión de los servicios de interconexión en cumplimiento de un mandato judicial, por disposición del OSIPTEL o del Ministerio de Transportes y Comunicaciones. En la Cláusula Novena del Contrato de Interconexión del cual este anexo forma parte integrante, se contempla lo relativo a la suspensión de la interconexión.

9. Tasación

Cada operador es responsable de efectuar la tasación del tráfico cursado, llevando registros que considere como información mínima: número de abonado de origen y número de abonado de destino, hora de inicio de llamada y hora de término de la llamada y fecha.

De acuerdo a las especificaciones técnicas de la señalización N°7, una llamada se empieza a tasar en cualquier red que use dicha señalización, una vez recibida la señal de respuesta, en este caso es el mensaje de respuesta ANM (o RST) o el mensaje de conexión CON (o COX), con estos mensajes (ANM o CON) la central de origen inicia el proceso de tarificación.

Se detendrá el proceso de tarificación en la central que controla y tarifica la llamada cuando ésta envíe o reciba el mensaje REL (o LIB).

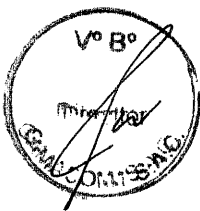
Las partes podrán acordar los mensajes a recibir y tonos de locución para efectos de la tasación y tarificación.

El tiempo de conversación debe ser el intervalo (expresado en segundos) entre la recepción por parte de la central de origen de cualquiera de los mensajes CON o ANM y el momento en que la central de origen envíe o reciba la señal de "Release" REL (LIB). Se considerarán dentro del tiempo de conversación los períodos en los cuales se tengan pausas producto del mensaje "Suspend" (SUS).

En caso de requerirse el envío de mensajes adicionales para fines de establecer la tasación de una llamada, las partes se sujetarán a lo establecido en el numeral 7 del presente Anexo.

10. Ubicación de los equipos de interconexión y permisos para el ingreso de personal a las instalaciones de los operadores

Para los Puntos de Interconexión establecidos en el contrato y Proyecto Técnico de Interconexión y aquellos que se establezcan posteriormente en las instalaciones de alguna de las Partes, según lo acuerden las Partes, cualquiera de los Operadores deberá proveer las facilidades necesarias tales como el acceso a sus instalaciones, espacio físico y energía adecuados y los otros servicios generales, en los casos en que una de las Partes requiera instalar, supervisar, mantener, cambiar y/o retirar sus propios equipos destinados a la interconexión, salvo que las Partes establezcan acuerdos alternativos sobre el particular.



Para los casos en que una de las Partes desea hacer uso de la infraestructura de la otra parte, en lugares diferentes a los puntos de interconexión, sea con la finalidad de instalar sus equipos destinados a la interconexión, supervisión de equipos, mantenimiento, cambio y/o retiro de equipos, las acciones necesarias para dichos efectos se regirán por los acuerdos y procedimientos que las Partes acuerden en el caso de que sea posible la provisión de espacio físico.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 15 días del mes de enero del 2007, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitido a OSIPTEL


JAVIER DE LAS CASAS SOMMERKAMP
SITEL S.A.


JAIME R. BLANCO ARELLANO
GAMACOM S.A.C.



ANEXO I.B

PUNTOS DE INTERCONEXIÓN

1. Áreas de servicio comprendidos en la interconexión

SITEL y GAMACOM se interconectarán en las áreas locales donde tengan presencia y lo consideren conveniente, de acuerdo a sus respectivos contratos de concesión, a lo establecido en los planes técnicos fundamentales y al presente Proyecto Técnico de Interconexión y/o sus modificaciones y/u otros acuerdos entre las Partes.

De acuerdo al requerimiento inicial de interconexión, las áreas que están comprendidas en el presente Proyecto Técnico son las siguientes:

SITEL:

En el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

GAMACOM:

En el Departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao

2. Ubicación de los Puntos de Interconexión

Punto de Interconexión de Red Portadora de Larga Distancia de SITEL:

Operador	Departamento	Ciudad	Dirección del Operador
Sitel S.A.	LIMA	LIMA	Av Camino Real 120 Piso 5 San Isidro

Punto de Interconexión de Red Portadora de Larga Distancia de GAMACOM:

Operador	Departamento	Ciudad	Dirección del Operador
GAMACOM S.A.C.	LIMA	LIMA	Av Del Parque Sur Of 303 San Isidro

Las Partes podrán solicitar otros Pdl's, siguiendo los procedimientos establecidos en el Anexo I.F del presente Contrato.

3. Requerimientos de enlaces de interconexión iniciales y proyectados.

El requerimiento inicial de E1's se muestra en el cuadro siguiente:

Enlace (E1's)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Acumulado
De LD SITEL a LD GAMACOM	3	3	2	2	2	12

Enlace (E1's)	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Acumulado
De LD GAMACOM a LD SITEL	3	3	2	2	2	12



Los detalles de las Condiciones Económicas están indicados en el Anexo IV "Acuerdo para la provisión de enlaces y adecuación de red".

4. Equipos utilizados para los enlaces

El equipamiento inicial a ser instalado en el Punto de Interconexión corresponde a enlaces proporcionados por cada una de las partes. Adicionalmente se empleará exclusivamente DDF para el cableado de interconexión.

Los enlaces de interconexión se establecerán con velocidades de transmisión de la jerarquía digital sincronía (SDH)



Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 15 días del mes de enero del 2007, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitido a OSIPTEL

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Javier de las Casas Sommerkamp".

JAVIER DE LAS CASAS SOMMERKAMP
SITEL S.A.

JAIME R. BLANCO ARELLANO
GAMACOM S.A.C.



ANEXO I.C**CARACTERISTICAS TÉCNICAS DE LA INTERCONEXIÓN****1. Especificaciones técnicas****1.1 Especificaciones técnicas de los enlaces**

Los equipos de transmisión para los enlaces de interconexión tendrán las velocidades de 155 Mb/s ó 140 Mb/s ó 34 Mb/s ó 8 Mb/s ó 2 Mb/s

Todas las características físicas y eléctricas y las estructuras de tramas de los enlaces de interconexión seguirán las recomendaciones UIT-T aplicables para sistemas de transmisiones digitales, tales como:

- i. Los canales de hasta 64 Kb/s de una trama de 2 Mb/s: G.703, G.821, G.823 y G.732.
- ii. Para enlaces SDH (especialmente para la trama STM-1 de 155 Mb/s: G.707, G.781, G.782, G.783, G.803, G.825, G.826, G.957 y G.958.

1.2 Especificaciones técnicas del Punto de Interconexión

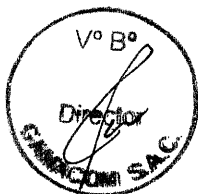
Los Puntos de Interconexión tendrán la velocidad de 2Mb/s, cumpliendo con las recomendaciones UIT-T y que incorpora una terminación coaxial de 75 ohms desbalanceado.

Cada Punto de Interconexión se conectará en el Bastidor de Distribución Digital (DDF), el cual separa la red de cada operador. El DDF será, de preferencia, el especificado según norma ETSI y al ser instalado por el operador que provea el enlace, éste a su vez suministrará toda la información correspondiente sobre este equipo y las conexiones del equipo de transmisión, convenientemente identificada a fin de asegurar una asignación correcta del enlace de interconexión, el cual también estará claramente identificado. Este DDF será equipado con conectores según norma DIN (para cable coaxial de 75 ohmios de acuerdo a su espesor, los cuales son denominados como "flex 5" por ejemplo), con clavijas de paso con punto de prueba desacoplado (U LINK)

La terminación en el lado de cada operador será en un bastidor de distribución digital (DDF) con conductor de tipo coaxial de 75 ohmios desbalanceados. El punto de acceso tendrá la velocidad de 2 Mb/s cumpliendo con las recomendaciones UIT-T.

2. Señalización

- 2.1 El sistema de señalización por canal común N° 7 PTM- PUSI deberá utilizarse para el enlace de interconexión, de acuerdo a las especificaciones que se viene utilizando actualmente en el Perú.



- 2.2 Si hubiera algún cambio en estas especificaciones, las partes se informarán lo anterior con 3 meses de anticipación, en el caso de cambios mínimos y con 6 meses de anticipación en el caso de cambios mayores.

Se entiende por cambio mínimo aquellas correcciones que se pueden implementar mediante cambios en los parámetros o mediante la instalación de "parches".u opciones de software existentes Los cambios mayores son los que requieren una actualización mas detallada de las especificaciones inicialmente establecidas del software, que pueden implicar una actualización de versión. o desarrollo de software.

- 2.3 GAMACOM cuenta con un Punto de Transferencia de Señalización (PTS) en Lima, el cual deberá ser utilizado para la interconexión de los enlaces de señalización en dicha área local. Sin embargo no es necesario que SITEL entregue E1s dedicados para la conexión con del PTS ya que es posible que los enlaces de señalización sean asociados a los E1s que transportan los canales de voz, siendo responsabilidad de GAMACOM su separación y conexión con su PTS.

En las demás áreas locales donde GAMACOM no cuenta aun con un PTS la interconexión se realizará con enlaces de señalización punto a punto asociados a los E1s de voz. Al igual que en Lima si GAMACOM estableciese un PTS, no sería necesario que SITEL entregue E1s dedicados a menos que se demuestre la efectiva y real necesidad de su uso.

En cuanto ambos operadores posean un Punto de Transferencia de Señalización, la topología será punto a punto entre ambos PTS's.

- 2.4 Los códigos de los Puntos de Señalización en el Departamento de Lima son los siguientes:

Puntos de Señalización de PTS de SITEL

PTS DE SITEL Y GAMACOM	Código Punto Señalización	Dirección
PTS DE SITEL	Lima 04800	Av Camino Real 120 Piso 5, San Isidro
PTS DE GAMACOM	3700 Nal y 70365 Intal	Av. Del Parque Sur No. 185 – Of. 303, San Isidro.



- 2.5 Ambos operadores informarán las características de la información a enviar, tales como número A, número B, cantidad de dígitos a enviar, naturaleza de los tipos de números a enviar y toda la información necesaria para hacer efectiva la interconexión.

La señalización que utilicen las partes, deberá adecuarse a la normativa que para tal efecto emita el MTC.

3. Medios de transmisión



Para el enlace de interconexión se emplearán cables de fibra óptica monomodo, hasta que ambas partes, de común acuerdo, decidan emplear un medio distinto. Por seguridad en el enlace, esta fibra óptica debe ser canalizada, en los últimos cien metros de llegada al local de los operadores.

4. Encaminamiento

Las partes encaminarán las llamadas de larga distancia de la otra, que reciban en el Pdl, empleando para ello los mismos criterios de encaminamiento usados para las llamadas al interior de su respectiva red.

5. Sincronización

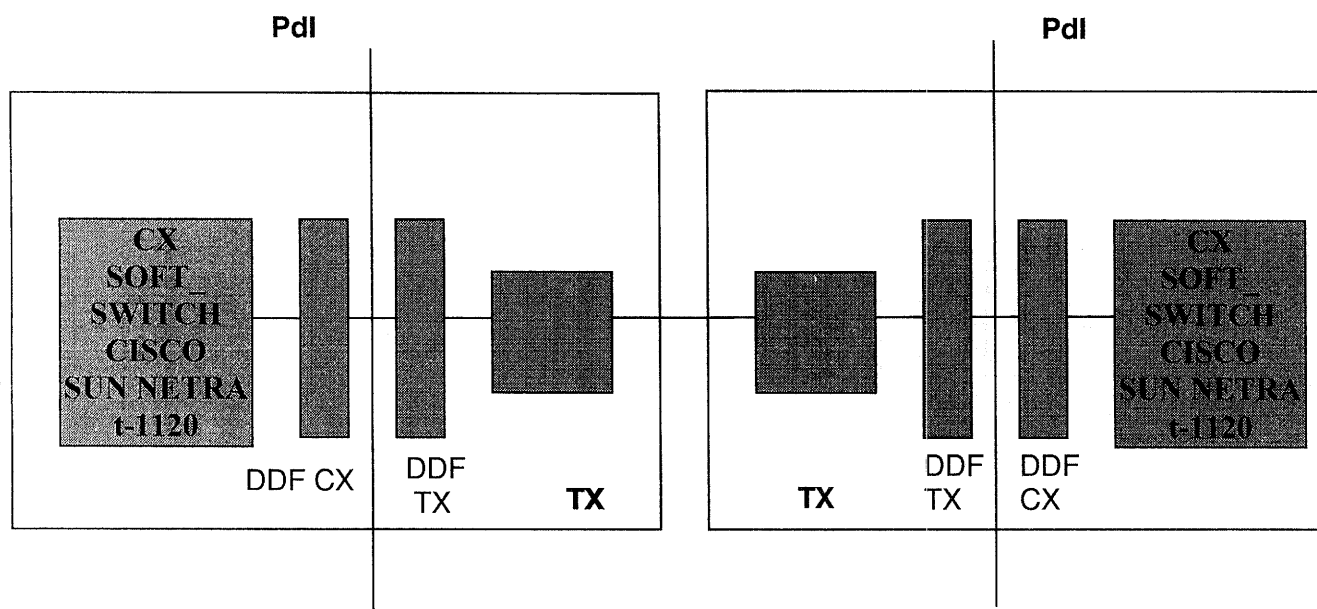
GAMACOM y SITEL podrán utilizar su propio sistema de sincronización. En caso uno de ellos lo crea conveniente podrá sincronizar su red tomando la señal de los tributarios del enlace de interconexión.



7. DIAGRAMA DE INTERCONEXIÓN SITEL – GAMACOM

GAMACOM

SITEL



Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 15 días del mes de enero del 2007, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitido a OSIPTEL

[Firma]
JAVIER DE LAS CASAS SOMMERKAMP
SITEL S.A.

[Firma]
JAIME R. ARELLANO BLANCO
GAMACOM S.A.C.



ANEXO I.D

PROTOCOLO DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS Y SISTEMAS

1. Pruebas de aceptación

Sobre el enlace de transmisión ya instalado por ambos operadores para el presente proyecto y las troncales de interconexión, directamente conectados a ambas redes, ambos operadores llevarán a cabo de manera conjunta las pruebas respectivas. El propósito de estas pruebas es verificar la capacidad de comunicarse de ambos sistemas, de tal manera que se garantice una alta calidad de conexión y operación entre ambas redes. Al término de las pruebas se emitirá un informe con los resultados de las mismas y, a menos que exista un reparo que imposibilite la interconexión, se procederá a la puesta en servicio de la interconexión de las distintas rutas, previa carta de compromiso en la que una de las partes. se comprometan a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación.

1.1. Notificación de pruebas

- a) El operador que instaló el equipo y/o enlace a ser interconectado, propondrá por escrito, la fecha, hora y lugar para llevar a cabo las pruebas de aceptación. GAMACOM y SITEL fijarán de mutuo acuerdo la fecha y la hora de las pruebas.

Ambos Operadores garantizarán la disponibilidad de su personal técnico para la ejecución de las pruebas de aceptación, con el fin de asegurar que las pruebas culminen en un plazo no mayor de quince (15) días útiles desde el inicio de las mismas.

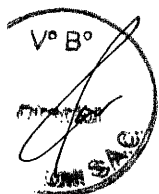
- b) Luego de recibida la notificación oficial indicada en el punto a), el personal designado se reunirá para definir las pruebas a realizarse, en un plazo de siete (7) días hábiles.

- c) Por lo menos una semana antes de la fecha para inicio de las pruebas, los Operadores intercambiarán información con los nombres y números telefónicos de los técnicos que asignarán para llevar a cabo dichas pruebas.



2. Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable

El personal técnico asignado por SITEL y GAMACOM, acordará los tipos de pruebas que se deben realizar, para cuyo efecto, determinarán aquellas pruebas que resulten apropiadas para el equipo y enlace de que se trate. Ningún operador requerirá realizar pruebas innecesarias o no razonables. El método de medición y el criterio que se use para obtener resultados aceptables deberán estar de acuerdo con las recomendaciones de la UIT. Cada operador será responsable de contar con el equipo de pruebas adecuado para realizar las pruebas que le correspondan.



El número, realización y resultados de las pruebas deberán estar adecuados a los estándares de la UIT.

Lo indicado en el párrafo anterior deberá adecuarse obligatoriamente a las normas que emita el MTC sobre la materia.

2.1 Puntos de interconexión y pruebas de enlace

El operador que instaló el enlace, realizará y obtendrá los resultados de una prueba de porcentaje de bitios errados (BER), por un período de 24 horas, para el nuevo enlace de interconexión, antes de conectarse con las redes de cada operador a través de los respectivos equipos DDF. El valor máximo esperado deberá de estar de acuerdo a los estándares de la UIT y/o ETSI para la velocidad correspondiente.

Luego de realizar dicha prueba, el operador que instaló el enlace, comunicará al otro, la hora en la que las dos redes estarán interconectadas a través de los DDFs. El otro operador efectuará un lazo de retorno (loop back) del enlace a través de sus DDFs y el operador que instala el enlace, realizará otra prueba de porcentaje de bitios errados (BER) por un período de 24 horas.

Luego de concluir exitosamente esta segunda prueba de BER y obtenido un resultado satisfactorio, las partes conectarán inmediatamente los nuevos enlaces a su central. Luego de conectada la central se procederá a realizar las pruebas de señalización de nivel 1, 2 y 3 antes de que se pueda realizar la primera llamada. Debiendo realizarse las pruebas de nivel 4 antes de que se pueda pasar a la prueba de correspondencia de canal por canal en las troncales de interconexión.

Cada operador realizará una prueba del grupo de troncales para verificar que las comunicaciones se enviaron y recibieron según la secuencia acordada entre los operadores. Los operadores deberán intercambiar el rotulo de sus sistemas, para una rápida identificación de los sistemas, de futuros problemas una vez puesto en servicio la interconexión.

2.2 Pruebas de señalización

Ambas partes acordarán las pruebas a realizarse, utilizando como base las recomendaciones de la UIT pertinentes, establecidas en los siguientes capítulos:

- Q.781 Pruebas MTP Nivel 2
- Q.782 Pruebas MTP Nivel 3
- Q.784 Pruebas de la parte de usuario RDSI.
- Q.785 Pruebas de Servicio Suplementario.

2.3 Pruebas de llamada

Estas pruebas verificarán el enrutamiento de llamadas de los distintos servicios de larga distancia entre las redes de ambos operadores.

Asimismo, se deberá efectuar pruebas de los mensajes de anuncios y/o tonos de ambos operadores y del cumplimiento adecuado de las causas que lo originan.



2.4 Fallas en las pruebas

Si los resultados de las pruebas realizadas no cumplen con los criterios específicos para lograr resultados satisfactorios, el operador responsable de las pruebas que fallen hará las correcciones necesarias con la prontitud del caso. Luego de efectuadas las correcciones, notificará al otro operador para que se acuerde la realización de una nueva prueba. Este proceso se debe repetir hasta que se obtengan resultados satisfactorios para cumplir con los objetivos de la misma. Los costos razonables y debidamente sustentados en que incurriera una parte, como consecuencia de la repetición de pruebas por motivos imputables al otro operador, serán de cargo de este último, de acuerdo a una tabla de precios, a ser establecida por las partes.

2.5 Resultados de las Pruebas

- La interconexión se hará efectiva siempre que los resultados de las pruebas no arrojen reparos que afecten la interconexión, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del presente Anexo. De encontrarse un reparo, ambos operadores analizarán las implicancias del mismo y determinarán de común acuerdo si afecta o no a la interconexión.
- Las observaciones y/o reparos que no afecten directamente a la interconexión, deberán ser solucionados por la parte que corresponda en un plazo no mayor de sesenta (60) días útiles.

3. Formatos para las pruebas de aceptación

Una vez efectuada las pruebas, se remitirá a OSIPTEL, en un plazo no mayor de siete (7) días calendario, copia del acta de aceptación de las instalaciones, aprobada y firmada por las partes, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- Identificación de los sistemas y equipos de interconexión sometidos a prueba.
- Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y
- Resultados obtenidos

El formato que se utilizará para registrar los resultados de las pruebas de aceptación se detalla a continuación:

FORMATO DEL RESULTADO DE LAS PRUEBAS REALIZADAS EN EL PUNTO DE INTERCONEXIÓN

PRUEBAS DE ENLACES Y TRONCALES NIVEL FISICO

Objetivos:

Número de prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	SITEL				
1.2	GAMACOM				

PRUEBAS DE SEÑALIZACIÓN



Objetivos:

Número de prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	Link State Control	Initialization			
1.2	Link State Control	Timer T2			
1.3	Link State Control	Timer T3			
1.4	Link State Control	Timer T1 and T4			

- (*) Los nombres de las pruebas indicadas en los cuadros son sólo ejemplos. Las pruebas que irán en el campo Número de prueba serán las que ambas partes acuerden

PROTOCOLO DE PRUEBAS PARA UN PUNTO DE INTERCONEXIÓN

PRUEBAS DE LLAMADAS

Objetivos:

Número de prueba	Título	Propósito	Pasó	Falló	Comentarios
1.1	SITEL - LDN				
1.2	SITEL - LDI				
1.3	GAMACOM-LDN				
1.4	GAMACOM - LDI				



Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 15 días del mes de enero del 2007, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitido a OSIPTEL


JAVIER DE LAS CASAS SOMMERKAMP
SITEL S.A.


JAIME R. BLANCO ARELLANO
GAMACOM S.A.C.



ANEXO I.E

CATALOGO DE SERVICIOS BÁSICOS DE INETRCONEXIÓN

SERVICIOS BASICOS			
TRANSPORTE Y TERMINACIÓN DE LLAMADAS			
SITEL	-	GAMACOM:	LDN LDI
GAMACOM	-	SITEL:	LDN LDI

Nota: las Condiciones Económicas se encuentran en el Anexo correspondiente.



Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 15 días del mes de enero del 2007, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitido a SITEL


JAVIER DE LAS CASAS SOMMERKAMP
SITEL S.A.


JAIME R. BLANCO ARELLANO
GAMACOM S.A.C.



ANEXO I.F**ORDENES DE SERVICIO DE INTERCONEXIÓN****1. Ordenes de servicio**

Se entiende por órdenes de servicio a los documentos mediante los cuales una de las partes solicita a la otra:

- a) Los puntos de interconexión considerados en el presente Proyecto Técnico y los puntos de interconexión en las futuras áreas en las que obtengan concesión ambos operadores, una vez que se haya adecuado el presente proyecto, de acuerdo a lo previsto en el numeral 1 del Anexo I.A.
- b) Enlaces de interconexión o sus incrementos de circuitos en puntos de interconexión ya existentes.

Las solicitudes de órdenes de servicio, observarán el siguiente procedimiento:

- 1.1 Las partes a través de las personas designadas en la cláusula décimo tercera, recibirán las solicitudes de órdenes de servicio de la parte interesada.

El operador que reciba la solicitud evaluará las órdenes de servicio y las ingresará en su sistema mediante un formato establecido de común acuerdo, que provea con el número de orden correspondiente.

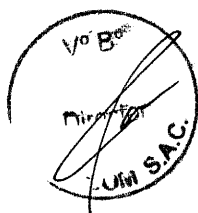
La Gerencia de Operaciones de SITESL será la contra parte de la Gerencia de Operaciones de GAMACOM o a la que haga de sus veces, para todos los aspectos técnicos mencionados, una vez aceptada la orden de servicio.

- 1.2 Ambos operadores acordarán la utilización de uno de los siguientes medios: courier, fax o cualquier intercambio electrónico de datos y la utilización de un determinado formato para ordenar puntos de interconexión y enlaces.

- 1.3 Las solicitudes de ordenes de servicio deberán contener como mínimo la siguiente información para que la parte solicitada pueda proveer lo solicitado:

- Fecha de solicitud de orden de servicio
- Número de orden
- Nombre y dirección del local de cada Terminal de enlace de punto de interconexión
- Nombre y número de teléfono del área del operador solicitante encargada de realizar las siguientes funciones: coordinación de la orden, confirmación de la orden, instalación y prueba
- Descripción del lugar de punto de interconexión
- Fecha de puesta en servicio requerida
- Cantidad reenlaces requeridos
- Servicios opcionales requeridos

- 1.4 Algunas fechas importantes, de aquí en adelante conocidas como fechas críticas, se asociarán con la orden de servicio. Estas fechas críticas se utilizarán por



ambos Operadores para monitorear el progreso del proceso de las mismas, que serán:

- a) **Fecha de solicitud e orden de servicio.-** El día que el operador solicitante entregue al operador solicitado la solicitud con toda la información necesaria para que esta última pueda comenzar a procesar la orden solicitada.
- b) **Fecha de emisión de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitado emite por escrito las condiciones para la implementación de la orden.
- c) **Fecha de aceptación de la orden.-** La fecha en la cual el operador solicitante acepta por escrito las condiciones establecidas por el operador solicitado para la implementación de la orden, incluido el presupuesto correspondiente.
- d) **Fecha de prueba.-** Fecha en la cual las partes comienzan las pruebas técnicas de aceptación de equipos y sistemas. Antes de las mismas, ambos Operadores completarán todo el cableado, verificarán la continuidad y operación de equipos, así como la carga de los datos.
- e) **Fecha de puesta en servicio o fecha de servicio.-** Fecha en la cual el punto de interconexión o enlaces se encuentran operativos y disponibles, después de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D y firmada el acta de aceptación respectiva. La fecha de puesta en servicio será una fecha acordada entre las partes, basada en el intervalo de instalación para el tipo de servicio solicitado. Una vez establecida una fecha de puesta de servicio, no se cambiará sin el consentimiento y acuerdo de ambos operadores.

1.5 Cuando el operador solicitante entregue una solicitud de orden de servicio, el operador solicitado deberá responder a más tardar en quince (15) días hábiles desde la fecha de la solicitud. En caso que la respuesta sea afirmativa, se procesará la orden según los intervalos descritos en el Punto 2 del presente Anexo. En el caso que factores técnicos impidan que la respuesta del operador solicitado sea afirmativa, éste, dentro del plazo de quince (15) días calendario, señalará una fecha para obtener el servicio.

La confirmación de la orden por parte del operador solicitado contendrá la siguiente información:

Número de orden del operador solicitado y número de solicitud de orden del operador solicitante

El circuito o número de equipo para cada enlace ordenado

Número de Grupo Troncal

Fechas críticas para las ordenes indicando la fecha de solicitud de orden de servicio, la fecha de prueba y la fecha de puesta en servicio.

El código del punto de señalización

2. Intervalos de provisión

2.1 El intervalo de provisión es el tiempo requerido para disponer de los enlaces y puntos de interconexión solicitados. El intervalo de provisión indicará el número de días hábiles que deberán mediar entre la fecha de aceptación de la orden y la fecha de puesta en servicio.



2.2 Los siguientes intervalos de provisión serán aplicables desde la fecha de aceptación de la orden de servicio:

Requerimiento

Intervalo de provisión

Provisión de un nuevo punto de Interconexión (Incluye capacidad A nivel de conmutación)

Menor o igual a 90 días hábiles

Provisión de un enlace de Interconexión

Menor o igual a 90 días hábiles

Provisión de enlaces Adicionales en Punto de Interconexión existente

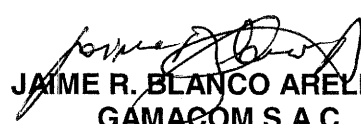
Menor o igual a 30 días hábiles

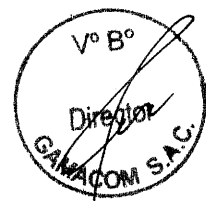
De acuerdo a lo indicado en el numeral 5 Adecuación de equipos e infraestructura del Anexo I.A y los requerimientos proyectados de E1's indicados en el Anexo I.B serán las referencias para cumplir con éstos intervalos de servicio.

2.3 Para instalar un enlace de interconexión o un punto de interconexión ambos operadores deberán garantizar la disponibilidad de suficiente personal técnico en la ejecución de las pruebas de aceptación acordadas en el Anexo I.D.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 15 días del mes de enero del 2007, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitido a OSIPTEL


JAVIER DE LAS CASAS SOMMERKAMP
SITEL S.A.


JAIME R. BLANCO ARELLANO
GAMACOM S.A.C.



ANEXO I.G

OPERACIÓN, MANTENIMIENTO Y GESTIÓN DE AVERÍAS

1. Generalidades

- 1.1 Cada operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto, con el propósito de informar al otro operador de fallas en los puntos de interconexión a nivel nacional y para coordinar aspectos de operación y mantenimiento de los Pdl que afecten al sistema del otro operador o a sus clientes.
- 1.2 Cada operador dispondrá de personal necesario para garantizar la operación y mantenimiento con el fin de asegurar la continuidad y calidad del servicio. Cada operador realizará el mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de su propiedad en los Pdl.
- 1.3 Las rutinas de mantenimiento se ajustarán a las recomendaciones del fabricante.

2. Evaluación y pruebas en el Punto de Interconexión

- 2.1 Las averías deberán ser registradas en formatos que contemplen información básica como fecha y hora del reporte, posible avería detectada, infraestructura afectada, nombre de la persona que efectúa el reporte y nombre de la persona que recibe el reporte y tiempo estimado de la reparación.
- 2.2 Para evaluar la calidad del enlace de interconexión se utilizarán las recomendaciones de transmisión definidas en los estándares y especificaciones que recomiendan la UIT-T aplicables a los sistemas de transmisión digital y los que se acuerden y sean aplicables en los protocolos de Aceptación y Prueba incluidos en el Anexo I.D.
- 2.3 Con el fin de prevenir fallas en los equipos del Pdl y su proceso de recuperación, se realizarán pruebas de calidad en coordinación con el otro operador, en lapsos no mayores de tres (3) meses.

3. Gestión de averías

3.1 Fallas en los Puntos de Interconexión

Cada Operador establecerá su centro principal de monitoreo de red como punto central de contacto para el propósito de informar al otro Operador de fallas en los puntos de interconexión que afecten al sistema del otro operador o sus clientes.

Ambas partes se comunicarán por escrito los nombres y teléfonos de las personas de contacto en los centros de gestión que atenderán durante las veinticuatro (24) horas del día, los 365 días del año.



Si cualquiera de las partes proyectara modificar el punto de contacto establecido, deberá comunicarlo a la otra parte con la mayor anticipación posible.

Cada operador comunicará al otro operador de cualquier falla en los Pdl, dentro de los treinta (30) minutos de haber tomado conocimiento y ambos adoptarán inmediatamente las acciones que les correspondan tendientes a solucionar el problema en el menor tiempo posible.

Por el simple mérito de la comunicación las partes deberán garantizar el acceso a sus instalaciones, sea en días hábiles o inhábiles y a cualquier hora. Para tal efecto, las partes se deberán notificar con una anticipación de 24 horas, la lista de los representantes que se encontrarán acreditados para acceder a dichas instalaciones.

Las partes se obligan a dar estricto cumplimiento a los procedimientos internos de cada empresa para el acceso y seguridad de sus instalaciones, siempre que no se opongan a lo establecido en el párrafo anterior. En ningún caso se permitirá el acceso de personal que, aunque se encuentre acreditado, no se encuentran acompañados por los representantes técnicos de la parte a cuyas instalaciones se pretende acceder.

3.2 Notificación de actividades que afecten el servicio.

Cada operador notificará al otro operador, con por lo menos cinco (5) días hábiles de anticipación, la ejecución de los trabajos de mantenimiento preventivo, expansión o mejora tecnológica que afecten o puedan afectar el servicio en el Punto de Interconexión, con el fin de llevar a cabo su coordinación, excepto casos imprevistos o de fuerza mayor que se comunicarán de inmediato.

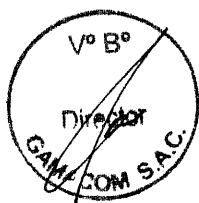
3.3 Coordinación con respecto a planes de contingencia

Ambos operadores trabajaran conjuntamente para desarrollar planes de contingencia de la red, con la finalidad de mantener la capacidad máxima de la red si ocurriesen desastres naturales o de cualquier naturaleza que afecten seriamente los servicios de telecomunicaciones.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 15 días del mes de enero del 2007, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitido a OSIPTEL


JAVIER DE LAS CASAS SOMMERKAMP
SITEL S.A.


JAIME R. BLANCO ARELLANO
GAMACOM S.A.C.



ANEXO I.H

DOCUMENTACIÓN TÉCNICA DEL EQUIPAMIENTO

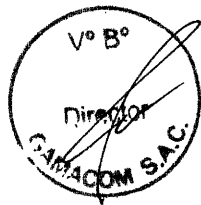
Se deberá adjuntar la documentación técnica de los equipamientos involucrados en el presente proyecto al finalizar el período de pruebas.



Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 15 días del mes de enero del 2007, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitido a SIPTEL


JAVIER DE LAS CASAS SOMMERKAMP
SITEL S.A.


JAIME R. BLANCO ARELLANO
GAMACOM S.A.C.



ANEXO II

CONDICIONES ECONOMICAS

**RED PORTADORA DE LARGA DISTANCIA
NACIONAL E INTERNACIONAL DE SITEL S.A.**

Y

**RED PORTADORA DE LARGA DISTANCIA
NACIONAL E INTERNACIONAL DE GAMACOM
S.A.C.**

ANEXO II

CONDICIONES ECONOMICAS

El presente documento contiene las condiciones económicas de interconexión entre las redes y servicios de Larga Distancia Nacional e Internacional de SITEL S.A. (en adelante SITEL) y la red portadora de larga distancia nacional e internacional de GAMACOM S.A.C (en adelante GAMACOM), para los pagos, y liquidaciones directas entre ambas.

PRIMERA.- TRANSPORTE DE LLAMADAS POR SITEL

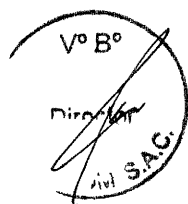
- 1.1 Transporte y/o terminación de llamadas Nacionales: GAMACOM podrá emplear este servicio para cursar tráfico con destino a una red de servicio público de telecomunicaciones en un lugar donde GAMACOM no tenga presencia o donde esta lo indique, para lo cual entregará la llamada en cualquiera de los Pdl de la red portadora de larga distancia nacional de SITEL en la ciudad de Lima y ésta se encargará de transportar y/o terminar la llamada en la red de destino. Por este servicio GAMACOM deberá pagarle a SITEL un valor por minuto resultante de aplicar: (i) el cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia nacional vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada entre la ciudad de Lima y el área local de destino, (ii) el cargo de terminación de llamada, acordado entre SITEL y la tercera red, y aprobado por OSIPTEL y, de ser aplicable, (iii) el cargo tope promedio ponderado establecido por OSIPTEL correspondiente al cargo por transporte conmutado local; lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los descuentos por volumen que las partes acuerden otorgarse, siendo éstos no discriminatorios y transparentes, y de conocimiento de OSIPTEL, según lo establecido en el marco regulatorio vigente.



- 1.2 Transporte y/o terminación de llamadas Internacionales: GAMACOM podrá emplear este servicio para cursar tráfico de su red portadora de larga distancia internacional con destino a redes en el exterior del país. Por este servicio GAMACOM deberá pagarle a SITEL un valor por minuto, equivalente a la tarifa de transporte y/o terminación de larga distancia internacional vigente en la relación con GAMACOM menos los descuentos por volumen que las partes acuerden otorgarse, en un marco de no discriminación e igualdad de acceso.

SEGUNDO.- TRANSPORTE DE LLAMADAS POR GAMACOM

- 2.1 Transporte y/o terminación de llamadas Nacionales: SITEL podrá emplear este servicio para cursar tráfico con destino a una red de servicio público de telecomunicaciones en un lugar donde SITEL no tenga presencia o donde esta lo indique, para lo cual entregará la llamada en cualquiera de los Pdl de la red portadora de larga distancia nacional de GAMACOM en la ciudad de Lima y ésta se encargará de transportar y/o terminar la llamada en la red de destino. Por este servicio SITEL deberá pagarle a GAMACOM un valor por minuto resultante de aplicar: (i) el cargo tope promedio ponderado para transporte conmutado de larga distancia nacional vigente, tasado al minuto, redondeado llamada por llamada entre la ciudad de Lima y el área local de destino, (ii) el cargo de terminación de llamada, acordado entre GAMACOM y la tercera red, y aprobado por OSIPTEL y, de ser aplicable, (iii) el cargo tope promedio ponderado establecido por OSIPTEL correspondiente al cargo por transporte



conmutado local; lo anterior sin perjuicio de la aplicación de los descuentos por volumen que las partes acuerden otorgarse, siendo éstos no discriminatorios y transparentes, y de conocimiento de OSIPTEL, según lo establecido en el marco regulatorio vigente.

- 2.2.1 Transporte y/o terminación de llamadas Internacionales: SITEL podrá emplear este servicio para cursar tráfico de su red portadora de larga distancia internacional con destino a redes en el exterior del país. Por este servicio SITEL deberá pagarle a GAMACOM un valor por minuto, equivalente a la tarifa de transporte y/o terminación de larga distancia internacional vigente en la relación con SITEL menos los descuentos por volumen que las partes acuerden otorgarse, en un marco de no discriminación e igualdad de acceso.

TERCERO.- PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y OTROS

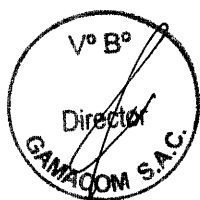
El procedimiento de liquidaciones se detalla en el Anexo III del contrato de interconexión del cual el presente anexo es parte.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 15 días del mes de enero del 2007, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitido a OSIPTEL




JAVIER DE LAS CASAS SOMMERKAMP
SITEL S.A.


JAIME R. BLANCO ARELLANO
-GAMACOM S.A.C.



ANEXO III

LIQUIDACIÓN Y PAGOS

**RED PORTADORA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E
INTERNACIONAL SITEL S.A.**

Y

**RED PORTADORA DE LARGA DISTANCIA NACIONAL E
INTERNACIONAL DE GAMACOM S.A.C**

ANEXO III**1. Función**

Por el presente anexo, las partes establecen los procedimientos que observarán para liquidar, conciliar, facturar, pagar y garantizar las sumas adeudadas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato de Interconexión que ambas suscriben en la fecha y del cual este Anexo forma parte integrante.

2. Estimados de tráfico y facturación

Las partes acuerdan lo siguiente:

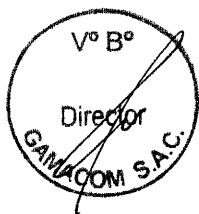
Siendo que las Partes se proveerán el servicio de transporte de tráfico, éstas acuerdan que los pagos se realizarán en forma adelantada en base a una proyección de los mismos, para lo cual ambas Partes estimarán mes a mes la cantidad de tráfico efectivo cursado durante el mes inmediato anterior y sobre este estimado procederán a emitir las facturas que correspondan.

Cabe señalar que las Partes no podrán observar y/o impugnar las proyecciones de tráfico realizadas por la otra parte para efectos de emitir las facturas a que se refiere el numeral 2.2 siguiente.

Asimismo, las Partes se comprometen a realizar las estimaciones de tráfico de conformidad con las normas de la buena fe en los negocios, y mantener un archivo diario de tráfico basado en los CDRs, el cual deberá estar a disposición de la otra Parte en caso esta lo requiera.

Se entiende por mes calendario el período comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes (día de cierre).

Las facturas se emitirán a más tardar dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes y serán entregadas en el domicilio señalado por cada



una de las Partes en la introducción del Contrato del cual este Anexo forma parte integrante, dentro de dicho plazo.

Dichas facturas deberán ser canceladas a más tardar dentro de los cinco (5) días calendario de recibida la misma. En caso la Parte no cumpla con pagar la factura que corresponda, ésta será constituida en mora en forma automática sin requerimiento previo para ello, pudiendo adicionalmente ejercer todas las acciones que le correspondan para efectos del pago, así como ejecutar las garantías correspondientes y suspender la interconexión materia del presente contrato de conformidad con lo establecido en el mismo.

3. Tratamiento del tráfico

Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 2 anterior, estimados de tráfico y facturación, las Partes procederán a realizar las liquidaciones de tráfico definitivas por cada período de liquidación, de la siguiente manera:

4. Registro del tráfico

Cada operador registrará en sus centrales los tráficos salientes y entrantes a sus redes de larga distancia nacional e internacional, con el suficiente detalle para identificar el tráfico efectivo, entendiéndose éste como el acumulado del tiempo de conversación de las llamadas completadas.

A efecto de las liquidaciones se considerará la totalidad del tráfico efectivo cursado.

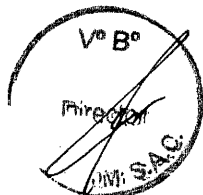


Conciliación del tráfico efectivo

El período de liquidación será el comprendido entre las 00:00:00 horas del primer día calendario de cada mes y las 23:59:59 del último día calendario de dicho mes (día de cierre).

La conciliación del tráfico entre GAMACOM y SITEL se efectuará mensualmente. Para tal fin, se establecen los siguientes procedimientos:

- Conciliación global; y
- Conciliación detallada



En cada oportunidad en que se alcancen acuerdos de conciliación, los representantes, que serán debidamente acreditados para éstos efectos por ambas empresas, suscribirán un documento en el cual dejarán constancia de dicha conciliación. Con posterioridad a este acto no procederán reclamos sobre los tráficos conciliados expresamente contenidos en dicho documento.

En caso que no se llegue a una conciliación total, igualmente deberá elaborarse un documento, Acta de Conciliación, en el que conste la parte conciliada y la no conciliada. En tal supuesto, se pasará al procedimiento de conciliación detallada de la parte no conciliada.

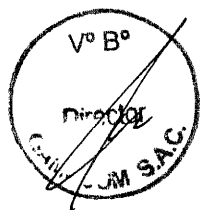
6. Conciliación global

Mensualmente se realizará la conciliación global del tráfico efectivo entre ambas redes.

GAMACOM y SITEL intercambiarán por cada período de liquidación un resumen con información sobre la duración y número de llamadas entrantes a su red y otro resumen con los mismos datos sobre las llamadas salientes de su red. Los resúmenes contendrán información de las llamadas que se inicien entre las 00:00:00 horas del primer día del mes que se liquida y las 23:59:59 horas del último día de dicho mes (día de cierre). Para la presentación del indicado resumen, las partes tendrán un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha del día de cierre del período de liquidación.



A los veinte (20) días calendario de la fecha de cierre del período de liquidación, las partes se reunirán a fin de determinar la aplicación de la conciliación global automática, si correspondiera.



Se considerarán automáticamente conciliados los tráficos si la diferencia existente entre las liquidaciones es inferior o igual a dos por ciento (2%) a nivel país por cada tipo de tráfico presentado o si la diferencia entre las liquidaciones siendo mayor a dos por ciento (2%) represente una valorización igual o menor a US\$150.00 (CIENTO CINCUENTA Y 00/100 DOLARES AMERICANOS) a nivel país por cada tipo de tráfico presentado. En este caso, se determinará el promedio de ambas liquidaciones.

Si se concilia el cien por ciento de los tráficos intercambiados (100%), se procederá a emitir y pagar la factura por el cien por ciento (100%) del tráfico.

7. Conciliación detallada

Si la diferencia existente entre las liquidaciones es mayor a dos por ciento (2%) o la valorización relacionada a la diferencia, supere los US\$150.00 (ciento cincuenta y 00/100 dólares americanos) a nivel país por tipo de tráfico presentado, las partes deberán proceder a la conciliación detallada, cuyo procedimiento se describe a continuación:

Las partes deberán reunirse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de suscripción del acta de conciliación global con la finalidad de conciliar automáticamente en los promedios, los totales diarios en los cuales la discrepancia de los tráficos liquidados no conciliados sea menor o igual a dos por ciento (2%).

Para los días no conciliados mediante el mecanismo establecido en el literal anterior, las partes deberán elegir e intercambiar una muestra de tráfico detallado correspondiente a cuatro (4) días no conciliados, dos (2) días seleccionados por cada una de las partes, y definir el rango horario en que se analizará la información a nivel de CDR. El intercambio de muestras deberá realizarse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha en la cual las partes se reunieron para efectuar la conciliación detallada establecida en el literal precedente. Los tráficos correspondientes a los cuatro (4) días reportados por las partes, en la muestra ya definida, se utilizarán para el cálculo de un factor de validez el cual se aplicará como ajuste al total del tráfico de cada parte para todos los días no conciliados.

El "Factor de Validez" se define como el porcentaje de minutos o segundos válidos respecto al total de minutos o segundos comprendidos en la muestra, entendiéndose como válidos los correspondientes a las llamadas coincidentes en los registros de ambos operadores, así como a las consideradas razonablemente como liquidables de cada uno de ellos, siempre y cuando los registros únicos de cada operador cumplan con las características del escenario de tráfico que se está validando. La conciliación se realizará con el



promedio aritmético de las cifras ajustadas de ambos operadores, procediéndose luego a la suscripción del acta de conciliación correspondiente. Para lo establecido en el presente párrafo, las partes deberán reunirse dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha del intercambio de la información de tráfico detallado a nivel de CDR.

El proceso de conciliación detallada se efectuará en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que se elabore y apruebe el acta de conciliación global.

Dentro de los plazos indicados, las partes acuerdan no aplicarse cargo financiero alguno sobre la parte no conciliada.

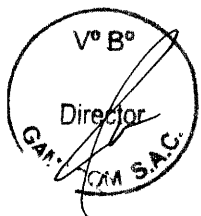
8. Facturación definitiva y pago de saldos.

Una vez conciliados los tráficos, ya sea conciliación global o detallada, y dentro de los dos (2) días calendario de finalizado el proceso de liquidación, cada una de las partes procederá a determinar el saldo neto resultante entre la factura ya emitida, según lo establecido en el numeral 2 anterior, y el tráfico conciliado y valorizado, según numeral 3.

Una vez determinado el saldo neto, cada una de las Partes procederá a emitir y entregar en el domicilio de la otra Parte señalado en la introducción del Contrato del cual este Anexo forma parte integrante, la factura y/o Nota de Crédito que corresponda, para efectos de cobrar las sumas adeudadas, dentro del plazo de dos (2) días calendario.

Las Partes dispondrán de cinco (5) días calendario para pagar las facturas correspondientes. En caso la Parte no cumpla con pagar la factura correspondiente ésta será constituida en mora en forma automática sin requerimiento previo para ello pudiendo adicionalmente ejercer todas las acciones que le correspondan para efectos de lograr el pago, así como ejecutar las garantías correspondientes y suspender la interconexión materia del presente contrato de conformidad con lo establecido en el mismo.

9. Intereses moratorios.



Para todos los efectos de pago de intereses moratorios, éstos se devengarán a la tasa TAMEX.

10. Pagos

Para efecto de los pagos, SITEL informará a GAMACOM de la(s) cuenta(s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor. A su vez, GAMACOM informará a SITEL de la(s) cuenta (s) corriente(s) donde se hará efectivo el pago a su favor.

Cada parte deberá remitir a la otra información sobre sus cuentas corrientes en un plazo máximo de siete (7) días contados a partir de la aprobación del presente contrato por parte de OSIPTEL o cuando se produzca una modificación de las mismas.

Los pagos antes mencionados se realizarán a través de transferencias bancarias.

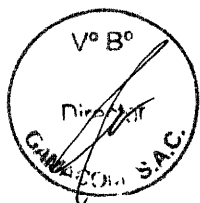
11. Reglas aplicables a las reuniones de las conciliaciones.

Para efectos de las reuniones de conciliación de tráfico, queda establecido que si una de las partes no asiste hasta por segunda vez, a pesar de haber sido requerida para ello, deberá cancelar la factura que emita la parte que asistió; en el supuesto que la parte obligada al pago de la factura no se encuentre de acuerdo con el monto consignando en ella, podrá solicitar la conciliación detallada siempre que cancele previamente la factura emitida por la otra parte.

Las partes convienen que para efecto de las dos (2) reuniones de conciliación a que se hace referencia en el párrafo anterior, las citaciones para las mismas deberán cursarse por escrito al menos con una anticipación de dos (2) días calendario previo a la fecha de la reunión.

12. Del otorgamiento de garantías.

Las partes acuerdan que como garantía por el pago de los cargos de interconexión aplicables a la presente relación de interconexión, tendrán derecho a solicitarse mutua y recíprocamente el otorgamiento de una Carta Fianza



bancaria solidaria, irrevocable, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión, emitida por una entidad bancaria de primer orden ascendente a una suma similar al valor de tráfico mensual promedio cursado en cada una de las redes conformantes de esta relación de interconexión. Dicho monto podrá variar en función al tráfico cursado a través de la redes de ambas partes.

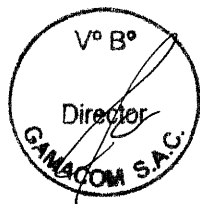
SITEL otorgará una Carta Fianza irrevocable, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión, emitida por una entidad bancaria de primer orden ascendente a una suma de US \$ 5,000.00 (CINCO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS). Dicho monto podrá variar en función al tráfico cursado a través de la red de GAMACOM.

Asi mismo GAMACON otorgará una Carta Fianza irrevocable, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión, emitida por una entidad bancaria de primer orden ascendente a una suma de US \$ 5,000.00 (CINCO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS). Dicho monto podrá variar en función al tráfico cursado a través de la red de GAMACOM.

En este sentido, SITEL se obliga a elevar el monto de la carta fianza y mantenerla en las mismas condiciones o mejorarlas en la forma que GAMACOM solicite, al solo requerimiento de GAMACOM y en un plazo que no podrá exceder de diez (10) días desde que el requerimiento de elevación del monto de la carta fianza fue comunicado por GAMACOM a SITEL



También GAMACOM se obliga a elevar el monto de la carta fianza y mantenerla en las mismas condiciones o mejorarlas en la forma que SITEL solicite, al solo requerimiento de SITEL y en un plazo que no podrá exceder de diez días desde que el requerimiento de elevación del monto de la carta fianza fue comunicado por SITEL a GAMACOM.



Asimismo, las cartas deberá tener una vigencia de no menos de un (1) año, computados desde la aprobación del presente contrato de interconexión, del cual este Anexo forma parte integrante, por parte del OSIPTEL.

SITEL y GAMACOM se obligan a renovar y/o acreditar la renovación de la carta fianza en cuestión, dos meses antes del fin de su vigencia por periodos no

menores al año. Esta obligación de renovación resistirá mientras se mantenga vigente el contrato de interconexión suscrito entre ambas partes.



13.

Suspensión de la interconexión.

Las Partes acuerdan que la suspensión de la interconexión como consecuencia de lo pactado en el presente anexo se regirá por lo establecido en el TUO de las Normas de Interconexión.

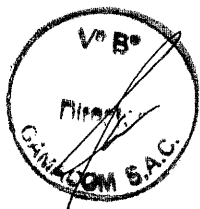
Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 15 días del mes de enero del 2007, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitido a OSIPTEL



JAVIER DE LAS CASAS SOMMERKAMP
SITEL S.A.



JAIME R. BLANCO ARELLANO
GAMACOM S.A.C.



ANEXO IV

ACUERDO PARA LA INSTALACION DE ENLACES Y OTROS

SITEL S.A.

y

GAMACOM S.A.C.

ANEXO IV**ACUERDO PARA LA PROVISIÓN DE ENLACES Y OTROS**

El presente documento establece las condiciones aplicables para la provisión de enlaces entre SITEL y GAMACOM.

PRIMERA.- FUNCIÓN

Es función del presente acuerdo fijar los términos y condiciones para la prestación del servicio de provisión de enlaces de interconexión y otros servicios opcionales solicitados por una de las Partes a la otra Parte.

SEGUNDA.- PROVISIÓN DE ENLACES

El presente acuerdo se refiere a la provisión de enlaces de interconexión entre la red portadora de larga distancia nacional e internacional de SITEL y la red portadora de larga distancia nacional e internacional de GAMACOM, y se refiere a la provisión de enlaces de transmisión y las facilidades de conmutación, materia del presente contrato y todo lo demás que sea necesario para la operación y el funcionamiento de los enlaces de interconexión, dentro de los plazos establecidos en el Numeral 2 del Anexo I.F que forma parte del presente contrato.

TERCERA.- ADECUACIÓN DE RED

Las partes acuerdan que será responsabilidad de cada operador asumir, como pago único, el costo de la adecuación de red que deba realizarse en la red del otro operador para la interconexión a que se refiere el contrato de interconexión del cual es parte el presente Anexo.

Los costos de adecuación de red comprenden todos los elementos de red, en unidades de E1's, que intervienen en la comunicación de señales desde el nodo de conmutación hasta el DDF del lado central. En ese sentido cada operador presenta sus costos de adecuación de su propia red por cada E1 para que el otro operador asuma éstos costos, y por lo cual (i) la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán del operador que adecua su red en su lado y (ii) éstos serán cedidos en uso al otro operador, mediante el pago por este concepto, el mismo que se realizara en función al número de E1's comprometidos por un período de tiempo determinado. Estos costos pueden variar de acuerdo a descuentos. El plazo de uso será el plazo de vigencia del presente contrato.

A continuación se indica los costos de adecuación de red vigentes de cada operador:



El costo de adecuación de red de la central SUN NETRA modelo T-1120 de SITEL por cada E1, por una sola vez y por todo concepto, es el siguiente:

Rango E1		Costo/E1 (US\$)*
De	Hasta	Dpto Lima y Callao
1	7	13,050
8	16	11,050
17	31	7,650
32	63	5,500

* Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas – IGV

El costo de adecuación de red de la central SUN NETRA modelo T-1120 de GAMACOM por cada E1, por una sola vez y por todo concepto, es el siguiente:

Rango E1		Costo/E1 (US\$)*
De	Hasta	Dpto Lima y Callao
1	7	13,050
8	16	11,050
17	31	7,650
32	63	5,500

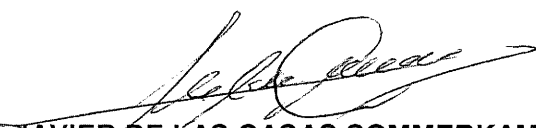
* Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas – IGV

El rango comprenderá al acumulado de los E1's de cada ruta que se establezcan en la interconexión entre las distintas centrales de ambos operadores.

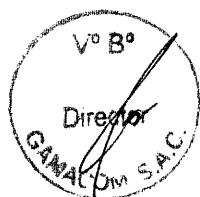
En el caso en que cualquiera de los operadores acuerde con un tercer operador precios inferiores a los anteriormente indicados, éstos se adecuarán automáticamente al presente contrato.

Las adecuaciones de red para la habilitación de circuitos y nuevos puntos de interconexión en las áreas locales indicadas en el presente contrato serán solicitadas mediante órdenes de servicio y su habilitación se efectuará según lo establecido en el numeral 2 del Anexo I.F.

Firmado en la ciudad de Lima, Perú, a los 15 días del mes de enero del 2007, en tres ejemplares, quedando uno en poder de las partes, y una copia del mismo será remitido a OSIPTEL


JAVIER DE LAS CASAS SOMMERKAMP
SITEL S.A.


JAIME R. BLANCO ARELLANO
GAMACOM S.A.C.



**PRIMER ADDENDUM AL CONTRATO DE INTERCONEXIÓN SUSCRITO POR SITEL S.A. Y
GAMACOM S.A.**

Conste por el presente documento el primer addendum al Contrato de Interconexión (en adelante el "Contrato Principal") que suscriben:

1. **SITEL S.A.** (en adelante "SITEL"), identificada con RUC N° 20504124313 con domicilio en Av. Camino Real N° 120 piso 5 Oficina 501, San Isidro, Lima 27, debidamente representada por su Gerente General, señor Javier De Las Casas Sommerkamp, identificado con D.N.I. N° 09870384 cuyo poder corre inscrito en la Partida N° 11372717 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao; y de la otra,
2. **GAMACOM S.A.** (en adelante "GAMACOM") con Registro Único de Contribuyente No. 20419986284, con domicilio en Avenida Del Parque Sur N°185 Oficina 303, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General, señor Jaime Rogelio Blanco Arellano, identificado con D.N.I. N°08100398, según poderes inscritos en la Partida N° 1165127 del Registro de Personas Jurídicas.

El contrato se sujeta a los siguientes términos y estipulaciones:

PRIMERO: ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 15 de enero de 2007, GAMACOM y SITEL suscribieron un Contrato de Interconexión para el establecimiento de la interconexión de la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de GAMACOM con la red del servicio portador de larga distancia nacional e internacional de SITEL.
- 1.2 Con fecha 02 de marzo de 2007 OSIPTEL, mediante Resolución de Gerencia General N° 062-2007-GG/OSIPTEL, dispuso la incorporación de observaciones al Contrato Principal.

SEGUNDO: OBJETO

Por el presente documento, las partes acuerdan incorporar, dentro de los alcances del Contrato Principal, las observaciones establecidas por OSIPTEL. En tal sentido, las partes convienen en modificar, a partir de la fecha de aprobación del presente documento, lo siguiente:

- (i) Modificar el Anexo III del Contrato Principal de acuerdo al tenor literal siguiente:

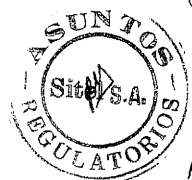
Anexo III

Acuerdo de Liquidación y Pagos entre las redes portadoras de Larga Distancia Nacional e Internacional de GAMACOM y SITEL.

PRIMERA: Función

Por el presente anexo, las partes establecen los procedimientos que observarán para liquidar, conciliar, facturar, pagar y garantizar las sumas adeudadas como consecuencia de la ejecución del presente Contrato de Interconexión que ambas suscriben en la fecha y del cual este Anexo forma parte integrante.

SEGUNDA: Procedimiento de Liquidación y Pagos



Handwritten signatures and initials.

Las Partes acuerdan que a la presente relación de interconexión será aplicable lo establecido en la resolución de Consejo Directivo N°043-2003-CD/OSIPTEL, modificado por Resolución N°113-2003-CD/OSIPTEL, y demás normas modificatorias y complementarias.

TERCERO: De la Garantía

"Las partes acuerdan que como garantía por el pago de los cargos de interconexión aplicables a la presente relación de interconexión, tendrán derecho a solicitarse mutua y recíprocamente el otorgamiento de una Carta Fianza bancaria solidaria, irrevocable, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión, emitida por una entidad bancaria de primer orden ascendente a una suma similar al valor de tráfico mensual promedio cursado en cada una de las redes confortantes de esta relación de interconexión. Dicho monto podrá variar en función al tráfico cursado a través de las redes de ambas partes.

SITEL otorgará una Carta Fianza irrevocable, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión, emitida por una entidad bancaria de primer orden ascendente a una suma de US\$5,000.00 (CINCO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS). Dicho monto podrá variar en función al tráfico cursado a través de la red de GAMACOM.

Asi mismo GAMACOM otorgará una Carta Fianza irrevocable, de ejecución inmediata y sin beneficio de excusión, emitida por una entidad bancaria de primer orden ascendente a una suma de US\$5,000.00 (CINCO MIL Y 00/100 DOLARES AMERICANOS). Dicho monto podrá variar en función al tráfico cursado a través de la red de GAMACOM.

En este sentido, SITEL se obliga a elevar el monto de la carta fianza y mantenerla en las mismas condiciones o mejorarlas en la forma que GAMACOM solicite, al solo requerimiento de GAMACOM y en un plazo que no podrá exceder de diez (10) días desde que el requerimiento de elevación del monto de la carta fianza fue comunicado por GAMACOM a SITEL.

También GAMACOM se obliga a elevar el monto de la carta fianza y mantenerla en las mismas condiciones o mejorarlas en la forma que SITEL solicite, al solo requerimiento de SITEL y en un plazo que no podrá exceder de diez (10) días desde que el requerimiento de elevación del monto de la carta fianza fue comunicado por SITEL a GAMACOM.

Asimismo, las cartas deberán tener una vigencia de no menos de un (1) año, computados desde la aprobación del presente contrato de interconexión, del cual este Anexo forma parte integrante, por parte del OSIPTEL.

SITEL y GAMACOM se obligan a renovar y/o acreditar la renovación de la carta fianza en cuestión, dos meses antes del fin de su vigencia por periodos no menores al año. Esta obligación de renovación resistirá mientras se mantenga vigente el contrato de interconexión suscrito entre ambas partes."

(ii) Modificar el Anexo I-F, cláusula 2.2 del Contrato Principal de acuerdo al tenor literal siguiente:

"2.2 Lo siguientes intervalos de provisión serán aplicables desde la fecha de aceptación de la orden de servicio:

Requerimiento

Provisión de un nuevo punto de Interconexión (incluye capacidad A nivel de conmutación)

Intervalo de provisión

Menor o igual a 60 días hábiles



[Handwritten signature]

Provisión de un enlace de
Interconexión

Menor o igual a 60 días hábiles

Provisión de enlaces Adicionales
En Punto de Interconexión existente

Menor o igual a 30 días hábiles

De acuerdo a lo indicado en el numeral 5 Adecuación de equipos e infraestructura del Anexo I.A y los requerimientos proyectados de E1's indicados en el Anexo I.B serán las referencias para cumplir con éstos intervalos de servicio".

(iii) Modificar el Anexo IV del Contrato Principal de acuerdo al tenor literal siguiente:

**"Anexo IV
Acuerdo para la provisión de enlaces y otros**

El presente documento establece las condiciones aplicables para la provisión de enlaces entre SITEL y GAMACOM.

PRIMERA.- FUNCIÓN

Es función del presente acuerdo fijar los términos y condiciones para la prestación del servicio de provisión de enlaces de interconexión y otros servicios opcionales solicitados por una de las Partes a la otra.

SEGUNDA.- PROVISIÓN DE ENLACES

El presente acuerdo se refiere a la provisión de enlaces de interconexión entre la red portadora de larga distancia nacional e internacional de SITEL y la red portadora de larga distancia nacional e internacional de GAMACOM, y se refiere a la provisión de enlaces de transmisión y las facilidades de conmutación, materia del presente contrato y todo lo demás que sea necesario para la operación y el funcionamiento de los enlaces de interconexión.

Las Partes acuerdan que inicialmente, cada una de las partes se proveerá los enlaces de interconexión necesarios para hacer viable la interconexión entre las redes materia del presente contrato y todo lo demás que sea necesario para la operación y funcionamiento de los enlaces de interconexión, dentro de los plazos establecidos en el numeral 2 del Anexo I.F que forma parte del presente contrato.

Del pago de los enlaces

Cada parte proveerá, a su propio costo y según sus proyecciones, los enlaces necesarios para efectos de la interconexión materia del presente contrato.

Las partes acordarán en cada caso las condiciones de colocación de equipos que se requieran para dicho efecto.

TERCERA.- ADECUACIÓN DE RED



[Handwritten signature]

Las partes acuerdan que será responsabilidad de cada operador asumir, como pago único, el costo de la adecuación de red que deba realizarse en la red del otro operador para la interconexión a que se refiere el contrato de interconexión del cual es parte el presente Anexo.

Los costos de adecuación de red comprenden todos los elementos de red, en unidades de E1's, que intervienen en la comunicación de señales desde el nodo de conmutación hasta el DDF del lado central. En ese sentido cada operador presenta sus costos de adecuación de su propia red por cada E1 para que el otro operador asuma éstos costos, y por lo cual (i) la propiedad de los equipos y componentes por dicho concepto serán del operador que adecua su red en su lado y (ii) éstos serán cedidos en uso al otro operador, mediante el pago por este concepto, el mismo que se realizara en función al número de E1's comprometidos por un período de tiempo determinado. Estos costos pueden variar de acuerdo a descuentos. El plazo de uso será el plazo de vigencia del presente contrato.

A continuación se indica los costos de adecuación de red vigentes de cada operador

El costo de adecuación de red de la central SUN NETRA modelo T-1120 de SITEL por cada E1, por una sola vez y por todo concepto, es el siguiente:

Rango E1		Costo/E1 (US\$)*
De	Hasta	Dpto Lima y Callao
1	7	13,050
8	16	11,050
17	31	7,650
32	63	5,500

* Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas – IGV

El costo de adecuación de red de la central SUN NETRA modelo T-1120 de GAMACOM por cada E1, por una sola vez y por todo concepto, es el siguiente:

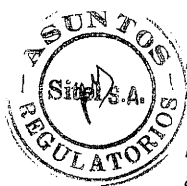
Rango E1		Costo/E1 (US\$)*
De	Hasta	Dpto Lima y Callao
1	7	13,050
8	16	11,050
17	31	7,650
32	63	5,500

* Los precios señalados no incluyen el Impuesto General a las Ventas – IGV

El rango comprenderá al acumulado de los E1's de cada ruia que se establezcan en la interconexión entre las distintas centrales de ambos operadores.

En el caso en que cualquiera de los operadores acuerde con un tercer operador precios inferiores a los anteriormente indicados, éstos se adecuarán automáticamente al presente contrato.

Las adecuaciones de red para la habilitación de circuitos y nuevos puntos de interconexión en las áreas locales indicadas en el presente contrato serán solicitadas mediante órdenes de servicio y su habilitación se efectuará según lo establecido en el numeral 2 del Anexo I.F.



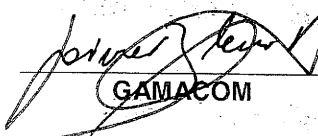


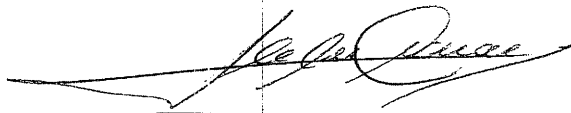
000076

CLÁUSULA TERCERA - VIGENCIA

Las partes acuerdan que las cláusulas del Contrato Principal no modificadas por el presente Addendum mantienen su plena vigencia.

Firmado por duplicado, en señal de conformidad, en Lima, el 22 de marzo de 2007.


GAMACOM


SITEL